



Instituto de Estudios Superiores

ISITT

**REGLAMENTO GENERAL PARA
ESTUDIOS DE LICENCIATURA
ACUERDO 17/11/17**

**ESTE REGLAMENTO PUEDE SER CONSULTADO EN LA
SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:**

<http://www.isitt.mx>

CONTENIDO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	1
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I	7
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO	7
DE LA REINSCRIPCIÓN	8
DE LA PROMOCIÓN	11
DE LA ASISTENCIA	11
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	12
DE LAS ACTIVIDADES DE REGULARIZACIÓN	14
DEL EXAMEN RECEPCIONAL	15
DE LA PERMANENCIA	15
DE LA DISCIPLINA.....	17
DE LOS TIEMPOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS	19
CAPÍTULO II	20
DE LOS DERECHOS	20
DE LAS OBLIGACIONES.....	21
CAPÍTULO III	23
DE LAS BAJAS	23
DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA.....	24
CAPÍTULO IV	25
DE LAS BECAS	25
DE LOS TIPOS DE BECAS	26
DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE BECAS	26
DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE BECAS	27
DE LA CANCELACIÓN DE BECAS.....	28
CAPÍTULO V	29
DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN	29
DE LAS CALIFICACIONES	30
DE LA REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES.....	31
DE LA REPETICIÓN Y BAJA DE ASIGNATURAS	31
DE LAS ACTIVIDADES DE REGULARIZACIÓN	31
CAPÍTULO VI	32
DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL	34
DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL	34
CAPÍTULO VII	35
DEL SERVICIO SOCIAL.....	35
DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	36
DE LOS REQUISITOS PARA LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.....	37
DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	38

DE LOS REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	39
CAPÍTULO VIII.....	40
DE LOS REQUISITOS.....	40
DEL PROCESO DE TITULACIÓN.....	40
DEL COMITÉ DE TITULACIÓN.....	41
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN.....	42
DE LA TITULACIÓN AUTOMÁTICA.....	42
DE LA TITULACIÓN POR TESIS	44
DE LA TITULACIÓN POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS	45
DE LOS REQUISITOS.....	45
DE LA TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO	47
DE LOS REQUISITOS.....	47
DE LA TITULACIÓN POR MÉRITO ACADÉMICO.....	48
DE LOS REQUISITOS.....	48
DEL EXAMEN RECEPCIONAL.....	49
DE LOS REQUISITOS.....	50
DE LOS SINODALES	51
DE LA MENCIÓN HONORÍFICA	52
CAPÍTULO IX.....	53
DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE DISTINCIONES INSTITUCIONALES.....	54
DE LOS DIPLOMAS	54
DE LAS CONSTANCIAS DE ESTUDIO O PARTICIPACIÓN	55
DE LOS CERTIFICADOS	55
DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES	56
DE LOS RECONOCIMIENTOS	56
DE LA ENTREGA DE LAS DISTINCIONES INSTITUCIONALES.....	57
CAPÍTULO X.....	57
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS	59
CAPÍTULO XI.....	60
DE LAS INFRACCIONES	61
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS	61
DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN	61
CAPÍTULO XII.....	63
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	64
DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESCOLAR.....	64
DISPOSICIONES FINALES.....	65

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Instituto de Estudios Superiores ISITT reconoce su compromiso ineludible con la formación integral del ser humano, promoviendo los más altos valores éticos, la excelencia académica y el pensamiento crítico. Se sustenta en el respeto a la dignidad de las personas, la equidad, la justicia social y la libertad de pensamiento como pilares fundamentales para la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

Fomentamos el diálogo, la pluralidad de ideas y la responsabilidad social, entendiendo la educación superior como un instrumento transformador que debe contribuir al desarrollo sostenible, la innovación científica y tecnológica, y la preservación de la cultura y el entorno.

La comunidad de estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades comparten la misión de cultivar un ambiente incluyente, respetuoso y colaborativo que potencie el aprendizaje, la creatividad y el compromiso con la realidad local, nacional e internacional.

Nuestra filosofía nos impulsa a considerar que todos los seres humanos tienen derecho de acceso a la educación sin distinción de razas e ideologías.

Nuestra misión, es la formación de individuos en los diferentes sectores de la sociedad que coadyuven al desarrollo y crecimiento de una sociedad, con la finalidad de mejorar su entorno laboral de manera sostenida, a través de la impartición de modelos académicos integrales y estrategias pedagógicas eficaces.

Nuestra visión, se enfoca en lograr que el Instituto de Estudios Superiores ISITT, sea reconocido como formador y generador de oportunidades en el sector social al que van dirigidos nuestros estudios de educación superior, ofreciendo servicios educativos de calidad, con el apoyo de catedráticos de experiencia y trayectoria laboral.

Nuestros valores contribuyen a que todos quienes constituimos el Instituto de Estudios Superiores ISITT, estudiantes, profesores, colaboradores, así como los egresados y los padres de familia, tengamos plena conciencia que, cada quien, desde lo que nos corresponde, contribuimos a sustentar la Misión y la Visión

Institucional dentro de un marco de valores que conforman la base de nuestra convivencia y forman el carácter de nuestra comunidad: Justicia, Respeto, Confianza, Dignidad; Eficiencia, Responsabilidad, Honestidad, Compromiso y Solidaridad.

El Instituto de Estudios Superiores ISITT, es una Institución particular que tiene como finalidad brindar formación académica de nivel superior mediante una educación integral de calidad y representa el motor clave para el desarrollo social, económico, científico y cultural de un país. Su contribución a la sociedad se manifiesta en múltiples dimensiones:

- I. Formación de profesionales competentes: Prepara a individuos con conocimientos especializados y habilidades críticas para desempeñarse en diversos sectores productivos, sociales y gubernamentales.
- II. Generación de conocimiento: A través de la investigación científica y tecnológica, impulsa la innovación, resuelve problemas sociales y promueve el avance del saber.
- III. Movilidad social: Ofrece oportunidades para que personas de distintos contextos mejoren su calidad de vida mediante el acceso a una educación de calidad.
- IV. Fortalecimiento de la democracia: Fomenta el pensamiento crítico, la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos, pilares fundamentales para una sociedad justa y equitativa.
- V. Vinculación con la comunidad: Desarrolla proyectos de extensión, Servicio Social y colaboración con sectores vulnerables, contribuyendo al bienestar colectivo.
- VI. Cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible: Integra en sus funciones académicas acciones concretas para promover la sostenibilidad, la equidad de género, la salud, la paz y la justicia.

Para efectos del presente Reglamento se considerarán:

- I. Actividades de regularización: Acciones y estrategias diseñadas para ayudar a los estudiantes a superar dificultades en su aprendizaje y fortalecer

sus conocimientos en áreas específicas para avanzar hacia los siguientes niveles académicos.

- II. Becas: Descuento en el pago de colegiaturas, que se otorgan a estudiantes destacados académicamente y de escasos recursos en atención a los requisitos previstos en el presente Reglamento.
- III. Baja: Es la terminación de la relación educativa existente entre el estudiante y el Instituto de Estudios Superiores ISITT.
- IV. Baja temporal: es el trámite que realiza el estudiante en el nivel educativo en el que está inscrito y es autorizado por el Instituto de Estudios Superiores ISITT, para suspender durante un periodo sus estudios.
- V. Certificación: Procedimiento mediante el cual, la Secretaría de Educación Pública, da testimonio, por medio de un documento oficial del acreditamiento, total o parcial de un nivel educativo, según lo establezca la normativa respectiva.
- VI. Colaborador: Persona que participa activamente aportando conocimiento y habilidades para lograr los objetivos institucionales del Instituto de Estudios Superiores ISITT.
- VII. Colegiaturas: Cuotas escolares que debe pagar el estudiante Al Instituto de Estudios Superiores ISITT por el servicio educativo.
- VIII. Egresado: Estudiante que ha cubierto satisfactoriamente la totalidad de los créditos de un plan de estudios ofertados por el Instituto de Estudios Superiores ISITT.
- IX. Equivalencia de Estudios: Proceso donde la autoridad educativa reconoce la equiparación entre estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional. Trámite administrativo que realiza el estudiante ante la Institución incorporante para la continuidad de estudios de nivel Licenciatura.
- X. Estudiante: Persona que ha cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso y permanece en alguno de los programas académicos que ofrece el Instituto de Estudios Superiores ISITT, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- XI. Estudios de nivel Licenciatura: Se realizan posteriormente al nivel Medio Superior, y tienen como propósito formar y desarrollar personas con vocación de servicio a la sociedad en diversas áreas del conocimiento acorde a la oferta académica del Instituto de Estudios Superiores ISITT.

- XII. Evaluación: Proceso sistemático referido a valorar el grado de comprensión, retención y aplicación de los contenidos enseñados y acordes a los objetivos del plan de estudios.
- XIII. Inscripción: Registro de ingreso de un aspirante para cursar un plan de estudios de nivel Licenciatura con el fin de iniciar o continuar estudios de nivel superior.
- XIV. ISITT: Instituto de Superación Integral Tultepec.
- XV. Pasante: Egresado que no se ha titulado, de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones.
- XVI. Plan de estudios: Documento que organiza y estructura los contenidos, actividades y métodos de un programa educativo. Define la trayectoria de aprendizaje, incluyendo las asignaturas, créditos, prácticas, talleres y proyectos que los estudiantes deben completar para obtener un título.
- XVII. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios: (R.V.O.E.) Dictamen emitido por la Secretaría de Educación Pública, con el cual se reconocen los estudios de Licenciatura que el Instituto de Estudios Superiores ISITT ofrece a sus estudiantes.
- XVIII. Recursamiento: Opción que tiene un estudiante para acreditar una asignatura cursada y no acreditada en el ciclo escolar reglamentario.
- XIX. Reinscripción: Trámite administrativo, mediante el cual el estudiante establece una relación con el Instituto de Estudios Superiores ISITT, para la continuidad de sus estudios.
- XX. Reinscripción Condicionada. Se entiende por esta, que un estudiante puede continuar en un programa académico, pero con ciertas condiciones o requisitos que debe cumplir para mantener su estatus como estudiante.
- XXI. Revalidación de Estudios: Es el reconocimiento de estudios realizados en el extranjero, para que tengan validez dentro del Sistema Educativo Nacional.
- XXII. S.E.P.: Secretaría de Educación Pública.
- XXIII. Servicio Social: Requisito obligatorio de actividades temporales que deberán cumplir los estudiantes de Licenciatura, tendiente a la aplicación

de conocimientos obtenidos y al ejercicio de la práctica profesional, con apego a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional.

- XXIV. Sustentante. Persona que expone y defiende públicamente un trabajo, examen o proyecto académico ante un sínodo como parte de su proceso de titulación para obtener un título profesional.
- XXV. Título: Documento expedido a favor del egresado que concluyó y aprobó el plan de estudios de Licenciatura.

DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo General del Reglamento Escolar. Establecer las normas de convivencia, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la vida escolar dentro del Instituto de Estudios Superiores ISITT con el propósito de fomentar un ambiente seguro, respetuoso, inclusivo y propicio para el aprendizaje integral de los estudiantes. Este Reglamento busca promover valores como la responsabilidad, la tolerancia, la equidad y la participación activa de todos los miembros de la comunidad educativa.

Fundamento Legal. El Instituto de Estudios Superiores ISITT, Institución incorporada a la Secretaría de Educación Pública (SEP) expide el presente Reglamento escolar que regirá la actividad de los estudiantes, profesores, directivos y colaboradores del Instituto y se sustenta en el marco jurídico vigente de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en:

- I. Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a recibir una educación de calidad, laica, gratuita e inclusiva.
- II. Ley Orgánica de la Secretaría de Educación Pública, el Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios y el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado a la SEP, que en su Artículo 1° establece que la educación es un derecho humano fundamental y un servicio público prioritario, regulado por el Estado para garantizar el bienestar de las personas y el desarrollo de la sociedad.

- III. Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, que reconocen el derecho a la educación como un medio para el desarrollo integral de las personas.

Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los integrantes de la comunidad académica: estudiantes, docentes, personal administrativo, madres, padres de familia o tutores, así como cualquier persona que participe en actividades dentro de las instalaciones o en representación del Instituto de Estudios Superiores ISITT. Su aplicación se extiende a todos los espacios físicos y virtuales donde se desarrollen actividades académicas, culturales, deportivas o administrativas organizadas por el Instituto de Estudios Superiores ISITT.

Artículo 1. El Instituto de Estudios Superiores ISITT, podrá:

- I. Impartir cursos de acuerdo con los principios de libertad de cátedra, consistente en el derecho del docente para realizar el proceso de enseñanza aprendizaje que incluye la planeación, organización y dirección de la actividad docente basado en el respeto y profesionalismo para el logro de los objetivos señalados en los programas de estudio vigentes autorizados por la SEP.
- II. Expedir constancias de tipo académico y administrativo, conforme a las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública y del propio Instituto de Estudios Superiores ISITT.
- III. Crear, fusionar o cancelar grupos con la finalidad de cumplir los objetivos del Instituto de Estudios Superiores ISITT.

Artículo 2. El Instituto de Estudios Superiores ISITT, deberá:

- I. Cumplir con las disposiciones que establezca el R.V.O.E. correspondiente y aplicar al presente Reglamento.
- II. Impartir los planes y programas de estudio vigentes autorizados por la SEP.
- III. Mantener en adecuadas condiciones las instalaciones, el mobiliario, el equipo escolar y contar con el material didáctico requerido para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

- IV. Señalar en la documentación que emita y en cualquier medio de publicidad que haga, los números de los R.V.O.E., otorgados en su favor.

Artículo 3. Las Autoridades del Instituto de Estudios Superiores ISITT serán:

- I. Director General.
- II. Coordinador Académico.
- III. Coordinador de Control Escolar.
- IV. Coordinador Administrativo.
- V. Comité de Titulación.

CAPÍTULO I

Requisitos de ingreso, promoción y permanencia de los estudiantes, así como los tiempos máximos y mínimos para completar los estudios

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 1. Para el ingreso al Instituto de Estudios Superiores ISITT como aspirante deberá:

- I. Haber cubierto en su totalidad el plan de estudios correspondiente al bachillerato o su equivalente para iniciar estudios de Licenciatura.
- II. Realizar solicitud de inscripción al programa de estudios de su elección.
- III. Entregar en tiempo y forma y en su totalidad los siguientes documentos solicitados por la Coordinación de Control Escolar para la conformación del expediente del estudiante.
 - a. Original y dos copias del Certificado de Bachillerato o en su caso Constancia de Terminación de Estudios del mismo nivel con calificaciones hasta el último nivel cursado incluyendo promedio general.
 - b. Original y dos copias del Acta de Nacimiento actualizada.
 - c. Copia de INE (Instituto Nacional Electoral).
 - d. Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

- e. Copia de comprobante de domicilio.
 - f. Dos fotografías tamaño infantil en color.
- IV. Realizar el pago del monto establecido por la Coordinación Administrativa correspondiente a inscripción y colegiatura.

Artículo 2. Los aspirantes que provengan de otras instituciones de enseñanza superior, podrán ingresar al mismo nivel, cuando cumplan los requisitos anteriores y previa equivalencia y/o revalidación de estudios avalada y certificada por la autoridad correspondiente. La documentación requerida por la Coordinación de Control Escolar del Instituto, deberá ser entregada a ésta a más tardar treinta días naturales posteriores a la fecha señalada en el calendario escolar que establece el Instituto para el inicio de clases. En caso contrario, el estudiante no podrá continuar como estudiante del Instituto de Estudios Superiores ISITT.

Artículo 3. Para el caso de los aspirantes de nacionalidad mexicana que realizaron sus estudios previos al nivel de Licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de Revalidación de Estudios correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4. Una vez inscritos los estudiantes recibirán el calendario académico, número de matrícula, lista de las asignaturas y turno en el que cursarán sus estudios durante el ciclo escolar correspondiente, de igual forma, recibirán la credencial que los acreditará como estudiantes del Instituto de Estudios Superiores ISITT.

DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 5. La reinscripción es el proceso por el cual un estudiante formaliza su continuidad en un programa educativo para el siguiente período, después de haber acreditado por lo menos el 70% (setenta por ciento) de las asignaturas correspondientes al ciclo inmediato anterior. Este trámite permite al estudiante seguir avanzando en su trayectoria académica dentro Instituto de Estudios Superiores ISITT.

Artículo 6. Únicamente se aceptará reinscripción al ciclo inmediato superior a los estudiantes irregulares que adeudan hasta tres asignaturas del ciclo inmediato

anterior al que se pretendan inscribir, para lo cual será necesario respetar la seriación de las asignaturas establecidas en el plan de estudios respectivo.

Artículo 7. La reinscripción al Instituto de Estudios Superiores ISITT y todo lo relativo a cualquier trámite escolar deberá de ser tratado directamente por el interesado salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 8. La entrega por parte del estudiante de cualquier documento falso o alterado para llevar a cabo el trámite de inscripción o reinscripción ante el Instituto de Estudios Superiores ISITT, causará la nulidad absoluta de dicho trámite y dejará sin efecto alguno cualquier acto u obligación derivado del mismo esto, sin eximir al responsable de la sanción legal correspondiente.

Artículo 9. La reinscripción se llevará a cabo en las fechas y horarios que el Instituto de Estudios Superiores ISITT (en lo sucesivo Instituto) determine en su calendario académico y podrá reinscribirse a nuevas asignaturas cuando se cumpla lo siguiente:

- I. No tener adeudos pendientes por colegiaturas, materiales académicos, bibliotecarios o de cualquier otra índole.
- II. Estar dentro del tiempo que se requiere para concluir con el programa de estudios.
- III. Concluir sus trámites de inscripción y/o reinscripción el mismo día en que los iniciaron, de lo contrario y de ser así, no se respetará el grupo al cual fue asignado originalmente.
- IV. Los estudiantes que no realicen su inscripción y/o reinscripción en el día, hora y forma correspondiente, deberán cubrir las cuotas adicionales que para tal efecto indique la Coordinación Administrativa.

Artículo 10. La reinscripción de los estudiantes debe renovarse en cada ciclo escolar hasta la terminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los programas de estudio y en los periodos autorizados en el calendario escolar que establece el Instituto de Estudios Superiores ISITT.

Artículo 11. El Instituto de Estudios Superiores ISITT, podrá no otorgar la reinscripción a quienes por motivos de sanciones hayan perdido sus derechos como estudiante ya sea temporal o definitivo o en su caso a los estudiantes con problemas de comportamiento, estudiantes faltistas que hayan abandonado sus estudios sin notificar una baja del Instituto y en general a los estudiantes que falten a las normas de convivencia, al Reglamento y a la normatividad de la Institución Incorporante.

Artículo 12. Las asignaturas de cada plan de estudios deberán ser cursadas en el orden establecido, respetando la seriación de las mismas y podrán existir casos de reinscripción condicionada, previamente valorados y aprobados, por la Coordinación Académica; se entenderá por reinscripción condicionada la que se otorgue a aquellos estudiantes que no hayan cubierto los requisitos académicos establecidos por el Instituto de Estudios Superiores ISITT y por la Secretaria de Educación Pública.

Artículo 13. En caso de existir reinscripción condicionada, el estudiante podrá optar por actividades de regularización autorizadas por la Coordinación Académica con la finalidad de apoyar el avance académico del estudiante.

Artículo 14. Ningún estudiante podrá ser reinscrito a cursar más de dos veces una misma asignatura. En caso de no acreditarla, únicamente podrá hacerlo mediante la acreditación de actividades de regularización. Sólo es permisible la irregularidad en casos de equivalencia o revalidación.

Artículo 15. Los estudiantes que al momento de su reinscripción hayan quedado con cuatro o más asignaturas sin acreditar y hayan perdido la oportunidad de solicitar actividades de regularización, no tendrán derecho a ser reinscritos en el ciclo escolar inmediato superior, quedando obligados a cursar nuevamente las asignaturas no acreditadas.

Artículo 16. En el caso de estudios interrumpidos, si en el momento de solicitar su reinscripción, el plan de estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente por el estudiante, este se tendrá que someter a los procedimientos de equivalencia que la autoridad educativa correspondiente establezca.

Artículo 17. La Coordinación Administrativa fijará el monto de las cuotas procedentes que el estudiante deberá cubrir, por los diversos trámites y servicios que ofrece el Instituto de Estudios Superiores ISITT, derivados de este Reglamento, tales como inscripción, reinscripción, colegiatura, asignaturas aisladas y actividades de regularización, entre otros. La fecha en que se deban llevar a cabo los pagos será dada a conocer a través del calendario académico respectivo.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 18. La promoción en los estudios es el acto mediante el cual el estudiante avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un nivel académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 19. La promoción de los estudiantes al siguiente nivel académico estará sujeta al cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente. Para ser promovido el estudiante deberá:

- I. Cumplir con los requisitos de asistencia y actividades prácticas, cuando así lo establezca el programa académico correspondiente.
- II. Haber acreditado al menos el 70% de las asignaturas cursadas en el periodo inmediato anterior.
- III. No reprobado más de tres asignaturas en un mismo periodo escolar.

DE LA ASISTENCIA

Artículo 20. La asistencia a clases es obligatoria y se computa desde el primer día de clases del ciclo escolar respectivo. El estudiante que no se encuentre presente en su salón al momento de pasar lista, será acreedor a la falta correspondiente.

Artículo 21. Para que el estudiante tenga derecho a una evaluación final deberá contar por lo menos con el 80% (ochenta por ciento) de asistencias en cada una de las asignaturas que curse en el ciclo escolar vigente.

Artículo 22. Sólo es justificable la inasistencia a clases por enfermedad contagiosa, intervención quirúrgica, hospitalización o casos de fuerza mayor.

Artículo 23. En caso de inasistencia por cuestiones médicas, el estudiante deberá presentar en la Coordinación de Control Escolar del Instituto dentro de la primera semana de su reingreso a clases, el justificante médico, en caso de no entregar y superar el máximo permitido de inasistencias, el estudiante podrá ser dado de baja en las asignaturas que reporten faltas.

Artículo 24. Los estudiantes que falten a clases por motivo de carga laboral, deberán presentar carta oficial de trabajo en hoja membretada firmada y sellada en la Coordinación de Control Escolar para tener derecho a continuar con su avance académico siempre y cuando demuestren calificaciones aprobatorias en las asignaturas cursadas.

Artículo 25. Cuando el 50% (cincuenta por ciento) o más de los estudiantes de un mismo grupo no asistan a clase, se computarán tres faltas de asistencia por hora a cada ausente del grupo en las asignaturas a las que dejen de asistir y los temas serán dados por vistos.

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 26. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por evaluación del aprendizaje, el proceso que permite evaluar el rendimiento general de los estudiantes para determinar el cumplimiento del currículum respectivo en apego a la definición del perfil de egreso del plan de estudios correspondiente.

Artículo 27. Como herramienta para comprobar el cumplimiento de los objetivos de cada una de las asignaturas de los planes de estudio, el Instituto de Estudios Superiores ISITT, evaluará el aprendizaje y desarrollo de habilidades en los estudiantes, mediante una variedad de actividades académicas diseñadas para reforzar el conocimiento fomentar la investigación, y vincular la teoría con la práctica, las cuales se enfoca en lo siguiente:

- I. Proyectos integradores. Permiten aplicar conocimientos en situaciones reales o simuladas, fomentando el trabajo en equipo, la creatividad y la solución de problemas.
- II. Ensayos y reflexiones escritas. Evalúan la capacidad de análisis, argumentación y pensamiento crítico, lo que contribuyen a valorar el dominio de los contenidos y la capacidad de comunicar ideas.

- III. Exposiciones orales. Refuerzan la expresión verbal, la estructura lógica del pensamiento y el dominio del tema y son útiles para evaluar tanto conocimientos como habilidades comunicativas.
- IV. Estudio de casos. Promueven el análisis de situaciones complejas con múltiples variables para evaluar la capacidad y para tomar decisiones fundamentadas.
- V. Portafolios. Reúnen evidencias del trabajo del estudiante a lo largo del curso permitiendo observar la evolución del aprendizaje y la autorreflexión.
- VI. Debates y simulaciones. Ayudan a observar cómo aplican los conocimientos en situaciones interactivas, lo que favorece el pensamiento crítico y la argumentación.
- VII. Investigaciones. Promueven la búsqueda de información, el análisis de datos, así como el desarrollo de la habilidad para la construcción de informes.
- VIII. Elaboración de trabajos escritos. Desarrolla la creación y diseño de documentos para presentar información clara sobre temas específicos apegados a una estructura organizativa.
- IX. Elaboración de materiales didácticos. Promueve la creación de recursos, tanto físicos como virtuales, que facilitan el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- X. Resolución de ejercicios prácticos. Involucra la comprensión del problema, la identificación de alternativas de solución, la ejecución de estas y la evaluación de los resultados.
- XI. Reportes de lecturas. Fomenta el desarrollo de la comprensión lectora, el pensamiento crítico y la capacidad de síntesis. El reporte puede variar en su estructura y profundidad, desde resúmenes simples hasta análisis más complejos que incluyen opiniones y críticas.
- XII. Organizadores gráficos. Contribuye a la comprensión, organización retención de la información y visualizar las relaciones entre ideas, conceptos y datos mediante mapas conceptuales, mapas mentales, diagramas, cuadros sinópicos, entre otros.

Artículo 28. Las actividades académicas señaladas en el artículo que antecede, serán diseñadas por los docentes titulares de cada una de las asignaturas

considerando que éstas, sean relevantes efectivas y estén alineadas con los objetivos de aprendizaje establecidos para cada asignatura contemplada en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 29. Para evaluar el avance académico, el estudiante deberá cumplir con la construcción de las actividades académicas señaladas en el artículo 27 y cumplir con la entrega de las mismas en las fechas programadas por el docente de cada asignatura para dar cumplimiento con los periodos señalados en el calendario académico.

Artículo 30. Las actividades académicas tienen por objeto medir los avances logrados durante el proceso de enseñanza aprendizaje comprendido entre el inicio oficial de clases y el día señalado para el cierre oficial del ciclo académico abarcando el 100% (cien por ciento) del total del curso.

Artículo 31. Sólo tendrán derecho a una calificación final los estudiantes que hayan registrado el 80% (ochenta por ciento) de asistencias en la asignatura respectiva, en términos de lo previsto en el presente Reglamento y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Instituto de Estudios Superiores ISITT.

DE LAS ACTIVIDADES DE REGULARIZACIÓN

Artículo 32. En lo relativo a las Actividades de regularización podrán ser excepcionalmente otorgados a los estudiantes cuando:

- I. En casos donde los estudiantes tengan conflicto por seriación de asignaturas que les impidan el avance a ciclos posteriores.
- II. Como última oportunidad para aquellos estudiantes que hayan agotado su posibilidad de acreditamiento de asignaturas como lo establece el Reglamento.
- III. Estudiantes que, por su comprobada experiencia laboral, validada con respaldos de documentos fuente, demuestren tener los conocimientos respecto de una asignatura.

Artículo 33. En ningún caso se devolverá el importe de los derechos cobrados por las actividades de regularización a los que el estudiante se haya inscrito ya que estos tienen una aplicación administrativa de tipo inmediato.

Artículo 34. Los estudiantes que no cumplan con los requisitos establecidos para la promoción deberán recurrir a los mecanismos de regularización, como actividades de regularización, programas de apoyo académico o reinscripción condicionada, de acuerdo con las disposiciones internas del Instituto de Estudios Superiores ISITT.

DEL EXAMEN RECEPCIONAL

Artículo 35. El Examen Recepcional es el medio por el cual se evalúa de forma oral, pública e integral la capacidad del egresado para desempeñarse profesionalmente en el campo de la Licenciatura cursada en el Instituto de Estudios Superiores ISITT, una vez que ha cubierto todos los créditos exigidos en el Plan de Estudios cursado, que ha demostrado el cumplimiento de la prestación del Servicio Social obligatorio y después de efectuados los trámites establecidos por el Instituto de Estudios Superiores ISITT y por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 36. Las condiciones y requisitos del Examen Recepcional están determinadas por cada Opción de Titulación, contempladas en el capítulo respectivo del presente Reglamento.

DE LA PERMANENCIA

Artículo 37. La permanencia se refiere a la responsabilidad del estudiante de continuar inscrito en el programa académico, siempre y cuando cumpla con los requisitos académicos, administrativos y disciplinarios establecidos por el Instituto de Estudios Superiores ISITT.

Artículo 38. Para conservar la permanencia y la calidad de estudiante, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Estar inscrito conforme a los procedimientos institucionales en cada periodo escolar en los términos y bajo las condiciones que especifican los Planes de Estudio y conforme lo indica la normatividad académica aplicable.

- II. No superar el tiempo máximo previsto para concluir el programa de estudios, según lo estipulado en el plan curricular.
- III. Mantener una conducta ética y respetuosa conforme a los principios del Reglamento interno.
- IV. Cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos por el Instituto de Estudios Superiores ISITT.

Artículo 39. Un estudiante perderá su permanencia en el programa cuando:

- I. Haya agotado el número máximo de oportunidades de acreditación de una asignatura, que, para efectos de este Reglamento, el estudiante tendrá la oportunidad de inscribir en tres ocasiones consecutivas una misma asignatura.
- II. No se haya reinscrito en dos periodos escolares consecutivos sin justificación aprobada por la autoridad competente.
- III. Haya incurrido en conductas graves que atenten contra la integridad académica o disciplinaria, conforme al código de ética institucional.
- IV. Haya causado baja definitiva a petición expresa del estudiante, formalizada con una solicitud de baja, entregada en la Coordinación de Control Escolar.

Artículo 40. Son motivos de suspensión definitiva aplicables a todos los integrantes del Instituto de Estudios Superiores ISITT y sin responsabilidad alguna para ésta, los que se mencionan a continuación:

- I. La realización o promoción de actos concretos que atenten contra los principios básicos y la Misión del Instituto.
- II. Promover o ejecutar actividades de cualquier índole que afecten los recursos, la finalidad del Instituto y su comunidad.
- III. La hostilidad y/o agresión por razones de ideología, religión o personales, manifestada por actos concretos contra cualquier miembro del Instituto.
- IV. La comisión de actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres.
- V. Presentarse al Instituto en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente; ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente

en el Instituto, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza.

- VI. La comisión de cualquier delito en contra del Instituto o de su comunidad.
- VII. El daño físico a los equipos, muebles e instalaciones del Instituto.
- VIII. Alterar o falsificar cualquier tipo de documento escolar o firma que avale cualquier certificado, permiso o notificación emitido por el Instituto.
- IX. Faltar al respeto a cualquier miembro de la comunidad inscrito en el Reglamento. La expulsión a que se refiere el presente artículo no exime al responsable, en su caso, de la sanción legal correspondiente.
- X. Atentar, dentro del Instituto, contra las buenas costumbres, de manera enunciativa y no limitativa como el acoso escolar, acoso sexual, así como introducir todo tipo de armas blancas, de fuego y/o sustancias explosivas de cualquier naturaleza.

DE LA DISCIPLINA

Artículo 41. Los estudiantes deberán mantener una conducta ética, respetuosa y responsable en todas sus actividades académicas, administrativas y sociales vinculadas al Instituto de Estudios Superiores ISITT, conforme a los principios de integridad, honestidad y respeto a la comunidad.

Artículo 42. Es responsabilidad del estudiante:

- I. Cumplir con las normas y disposiciones establecidas en el Reglamento Escolar y demás documentos institucionales.
- II. Tratar con respeto a todos los miembros que integran el Instituto, independientemente de su género, identidad, condición socioeconómica, religión, ideas o nacionalidad.
- III. Promover un ambiente libre de violencia, discriminación, acoso o cualquier forma de agresión física, verbal o psicológica.
- IV. Actuar con honestidad académica, absteniéndose de plagio, suplantación de identidad, copia en evaluaciones u otras formas de deshonestidad.

Artículo 43. Se considerarán faltas graves:

- I. Alterar o falsificar firmas, documentos oficiales del Instituto o cualquier tipo de documento escolar.
- II. Presentar conductas que atenten contra la dignidad, integridad física o psicológica de otros miembros de la comunidad.
- III. Cometer actos de vandalismo, daño a instalaciones o uso indebido de recursos institucionales.
- IV. Incurrir en violencia de género, hostigamiento o acoso en cualquiera de sus formas, así como introducir todo tipo de armas blancas, de fuego y/o sustancias explosivas de cualquier naturaleza.

Artículo 44. Las faltas de disciplina y ética serán sancionadas conforme al procedimiento correspondiente, que podrá incluir:

- I. Amonestación verbal o escrita.
- II. Cancelación de becas.
- III. Suspensión temporal de actividades académicas o separación de cargos o empleos en el Instituto de Estudios superiores ISITT, que desempeñe la persona que incurrió en la falta.
- IV. Suspensión temporal de los servicios del Instituto de Estudios Superiores ISITT, espacios recreativos, Laboratorios, entre otros.
- V. Pérdida de derechos escolares.
- VI. Baja definitiva del Instituto de Estudios Superiores ISITT, en casos graves o reincidentes.

Artículo 45. El estudiante podrá presentar pruebas y ser escuchado por la autoridad competente antes de dictarse cualquier sanción, garantizando el debido proceso y el respeto a sus derechos.

Artículo 46. Los estudiantes deberán portar en todo momento la credencial que los acredite como estudiante del Instituto de Estudios Superiores ISITT, dicha credencial es requisito indispensable para ingresar y permanecer dentro de las instalaciones del Instituto.

Artículo 47. La credencial de estudiante es un documento oficial que se proporciona a todos los estudiantes al concluir el período de inscripción, el estudiante que la extravíe deberá solicitar la reposición de la misma en la Coordinación de Control Escolar y cubrir la cuota correspondiente que establece la Coordinación Administrativa.

Artículo 48. Queda estrictamente prohibido al estudiante el fumar, comer, beber y utilizar celulares dentro de las aulas, laboratorios o espacios destinados al estudio y preparación de sus asignaturas dentro del Instituto de Estudios Superiores ISITT.

Artículo 49. Ningún estudiante podrá aceptar la representación de otro u otros estudiantes para gestionar asuntos académicos, administrativos o de cualquier otra índole, puesto que, dichos asuntos deberán ser tratados directamente por el interesado.

Artículo 50. Los estudiantes inscritos en el Instituto de Estudios Superiores ISITT, deberán ser ejemplo de pulcritud y urbanidad, su aspecto físico y vestimenta deberá ser reflejo de su calidad como estudiante de nivel superior.

Artículo 51. El Instituto de Estudios Superiores ISITT únicamente se hace responsable de la conducta o seguridad de sus estudiantes dentro de sus instalaciones o en las actividades escolares, culturales y deportivas que se encuentren vinculadas directamente con el Instituto.

Artículo 52. Los estudiantes que no cumplan con los criterios de promoción o permanencia podrán solicitar, mediante escrito fundado y motivado, una reconsideración ante la Coordinación Académica, la cual evaluará en coordinación con el Director General, cada caso particular.

DE LOS TIEMPOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

Artículo 53. El límite de tiempo para cursar estudios de Licenciatura, en el Instituto de Estudios Superiores ISITT, será el correspondiente a la duración oficial del plan de estudios, expresada en ciclos escolares o cuatrimestres, más un 50% (cincuenta por ciento) adicional establecido por la Institución para efectos de regularización. Este tiempo no podrá exceder del **150%** (ciento cincuenta por ciento) del tiempo total previsto en el plan de estudios. Los estudiantes que no terminen sus estudios

en el plazo anteriormente señalado, no serán reinscritos, causando baja del plan de estudios cursado.

Artículo 54. Los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios, deberán solicitar su reincorporación mediante solicitud de libre redacción siempre y cuando el plazo señalado en el artículo que antecede no haya prescrito, podrán ser reincorporados en el Instituto de Estudios Superiores ISITT, bajo el plan de estudios vigente a la fecha del reingreso, equiparando las asignaturas que lo ameriten.

Artículo 55. Para efectos administrativos, se considerará el inicio del cómputo del tiempo al momento de la primera inscripción oficial del estudiante en el programa académico.

Artículo 56. En casos excepcionales, como circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas, la Coordinación Académica podrá autorizar una prórroga del plazo establecido, previa solicitud fundamentada del interesado.

CAPÍTULO II

Derechos y Obligaciones de los Estudiantes

DE LOS DERECHOS

Artículo 57. Los estudiantes gozarán de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en las leyes aplicables, así como de aquellos derivados de su calidad de estudiantes en el Instituto de Estudios Superiores ISITT.

Artículo 58. Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir una formación académica de calidad, de conformidad con el plan de estudios vigente que curse.
- II. Ser tratados con respeto, dignidad y justicia por las autoridades del Instituto, por el personal académico, por sus compañeros y por el personal administrativo.
- III. Acceder a los servicios educativos, administrativos, tecnológicos y de orientación académica ofrecidos por el Instituto de Estudios Superiores ISITT.

- IV. Participar en los diversos eventos que organice el Instituto de Estudios Superiores ISITT.
- V. Conocer los criterios de evaluación, contenidos programáticos, y métodos de enseñanza aplicados en cada unidad de aprendizaje.
- VI. Expresar sus ideas, opiniones o críticas de manera respetuosa dentro del marco de libertad académica y pluralidad ideológica.
- VII. Participar, en los términos que establezca la normatividad interna, en órganos de representación estudiantil y procesos institucionales que incidan en la vida académica.
- VIII. Ser informado sobre las disposiciones normativas, trámites y procedimientos que afecten su trayectoria académica.
- IX. Contar con mecanismos para la atención, orientación y resolución de inconformidades académicas o administrativas.
- X. Recibir un trato justo en los procesos disciplinarios, incluyendo el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia y la posibilidad de defensa.
- XI. Solicitar constancias, certificados parciales, revisiones de calificaciones u otros servicios, a través del procedimiento y requisitos que establezca la Coordinación de Control Escolar y conforme a los tiempos establecidos por el Instituto.
- XII. Solicitar revisión de calificaciones, ya sean parciales, finales, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 59. El ejercicio de estos derechos conlleva al cumplimiento de los deberes académicos y disciplinarios señalados en el presente Reglamento, así como el respeto a los derechos de los demás miembros de la comunidad del Instituto de Estudios Superiores ISITT.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 60. Los estudiantes deberán cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como con aquellas que emanen de los órganos y autoridades académicas y administrativas del Instituto de Estudios Superiores ISITT.

Artículo 61. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y con las normas complementarias, comprometiéndose a ello, sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse.
- II. Asistir puntualmente a clases, prácticas, evaluaciones y demás actividades académicas establecidas en el plan de estudios.
- III. Participar activamente en su proceso de formación y mantener una actitud responsable, respetuosa y propositiva.
- IV. Cumplir con las tareas, proyectos, evaluaciones y compromisos académicos en los tiempos y formas definidos por los docentes y por la Coordinación Académica.
- V. Observar una conducta ética en todos los ámbitos, evitando cualquier forma de deshonestidad académica como el plagio, la copia o la suplantación de identidad.
- VI. Conducirse hacia sus compañeros, docentes, personal administrativo y autoridades, con respeto manteniendo un ambiente de convivencia armónica.
- VII. Cuidar las instalaciones, mobiliario, materiales y recursos del Instituto, evitando cualquier daño o uso indebido, caso contrario serán pagados por los estudiantes que incurran en el daño o uso indebido.
- VIII. Reinscribirse dentro de los plazos establecidos por el Instituto y mantener actualizada su situación académica y administrativa.
- IX. Portar, dentro del Instituto y cuando así se requiera, credenciales o identificaciones oficiales de la Institución y presentarlas al personal autorizado cuando se solicite.
- X. Informarse y mantenerse al tanto de los comunicados, calendarios académicos, normativas y disposiciones institucionales.
- XI. Participar de manera informada y respetuosa en los procesos de evaluación docente y mejora institucional, cuando sean convocados.

Artículo 62. El incumplimiento de las obligaciones aquí descritas podrá ser sujeto de medidas disciplinarias conforme a lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 63. Los estudiantes no podrán usar públicamente, sin autorización por escrito del Director General, el nombre, las siglas, el escudo, el lema y el logotipo oficiales del Instituto de Estudios Superiores ISITT en acciones personales o de grupo. Tampoco podrán ostentarse como representantes del Instituto, verbalmente o por escrito; ni promover eventos de cualquier índole, sin la mencionada autorización.

CAPÍTULO III

Tipos de baja de los estudiantes y el procedimiento respectivo

DE LAS BAJAS

Artículo 64. La baja es el acto mediante el cual el estudiante pierde temporal o definitivamente su calidad de estudiante en el Instituto de Estudios Superiores ISITT, ya sea por decisión propia o por determinación de la autoridad académica competente.

Artículo 65. El Instituto de Estudios Superiores ISITT, podrá dar de baja al estudiante cuando éste no cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Reglamento, o bien, cuando no esté al corriente en sus pagos referentes a colegiaturas, reinscripciones o cualquier otra obligación de índole administrativa. La autorización de baja deberá ser avalada por el Director General y por la Coordinación Académica.

Artículo 66. Las bajas podrán ser de los siguientes tipos:

- I. Baja temporal voluntaria: cuando el estudiante solicita suspender sus estudios por un periodo máximo de tres cuatrimestres siempre y cuando no rebase el tiempo límite para concluir su plan de estudios.
- II. Baja definitiva voluntaria: cuando el estudiante decide abandonar de forma permanente sus estudios y lo manifiesta por escrito ante la Coordinación Académica del Instituto de Estudios Superiores ISITT.
- III. Baja Académica: Se aplica cuando el estudiante no cumple con los criterios de rendimiento académico, tales como reprobación de un número elevado de asignaturas, haber reprobado una misma asignatura en tres ocasiones consecutivas, exceder el tiempo máximo permitido para cursar la

Licenciatura o no regulariza su situación académica conforme a las disposiciones vigentes.

- IV. Baja administrativa: cuando el estudiante incumple con los tiempos y periodos de pagos de colegiaturas, inscripción reinscripción y de cualquier índole conforme a los plazos establecidos en la política administrativa del Instituto de Estudios Superiores ISITT.
- V. Baja por causas disciplinarias: Cuando el Instituto de Estudios Superiores ISITT determina la separación definitiva o temporal del estudiante por faltas al Reglamento Escolar a las conductas que contravengan los principios éticos y normativos establecidos por el Instituto y se podrá aplicar en los siguientes casos.
 - a) Actos de violencia física o verbal contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - b) Acoso escolar (bullying), ciberacoso o discriminación en cualquiera de sus formas.
 - c) Consumo, posesión o distribución de sustancias prohibidas dentro de las instalaciones escolares.
 - d) Daños intencionados a bienes de la institución.
 - e) Falsificación de documentos, fraude académico o plagio grave.
 - f) Reiterado desacato a las normas institucionales, luego de haber agotado medidas disciplinarias previas.

DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA

Artículo 67. Cuando un estudiante desee solicitar su baja del Instituto de Estudios Superiores ISITT, deberá acudir a la Coordinación de Control Escolar y realizar el siguiente procedimiento:

- I. Llenar la solicitud formal de baja. El estudiante debe presentarse en la Coordinación de Control Escolar, para solicitar el formato institucional de baja, la cual deberá llenar todos los datos correspondientes incluyendo el tipo de baja e incluir su firma autógrafa.
- II. Revisión de la situación académica y administrativa. El Instituto de Estudios Superiores ISITT revisará que, el estudiante no tenga adeudos académicos

o administrativos, no esté sujeto a procesos disciplinarios pendientes y haya cumplido con requisitos como entrega de materiales académicos o devolución de libros.

- III. Entrevista o asesoría académica con el Coordinador Académico con la finalidad de explorar alternativas a la baja o asesorar al estudiante sobre las implicaciones de su decisión.
- IV. Resolución por la autoridad académica. La Coordinación Académica emite un acuerdo autorizado, negado o condicionado según el caso. En caso de baja temporal, se debe especificar el periodo de ausencia autorizado.
- V. Expedición de constancia. Si el estudiante lo solicita, se puede emitir una constancia de baja, siempre que su situación administrativa esté en regla.
- VI. Registro en el expediente académico. La baja se registra en la plataforma académica institucional y en el expediente del estudiante, con la fecha correspondiente.

Artículo 68. Los estudiantes que hayan causado baja definitiva solo podrán reingresar al Instituto de Estudios Superiores ISITT, en los términos y condiciones que establezca la normatividad vigente y con la autorización expresa de la autoridad académica correspondiente.

Artículo 69. En todos los casos de baja, el Instituto de Estudios Superiores ISITT, expedirá la constancia correspondiente, si así lo solicita el estudiante, siempre y cuando no existan adeudos académicos, administrativos o de cualquier índole.

CAPÍTULO IV

Reglas para el otorgamiento de becas, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo

DE LAS BECAS

Artículo 70. El presente capítulo tiene como finalidad establecer los lineamientos para la asignación, renovación, suspensión y cancelación de los tipos de becas que el Instituto de Estudios Superiores ISITT otorgue a sus estudiantes.

Artículo 71. El Instituto otorgará becas sobre el 5% (cinco por ciento) de su matrícula de cada programa de acuerdo a su disponibilidad, estas becas se

otorgarán únicamente a favor de aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 72. Las becas que otorgue el instituto de Estudios Superiores ISITT, no podrán ser transferidas entre personas, instituciones o programas académicos, salvo autorización por escrito del propio Instituto.

DE LOS TIPOS DE BECAS

Artículo 73. El Instituto de Estudios Superiores ISITT, podrá otorgar, entre otras, las siguientes modalidades de beca:

- I. Beca Académica: Otorgada a estudiantes con desempeño académico sobresaliente. Los estudiantes que cuentan con este tipo de Beca, únicamente quedarán exentos a las cuotas correspondientes a las colegiaturas.
- II. Beca Socioeconómica: Se otorga en favor de un estudiante con la finalidad de exentar (total o parcialmente) a éste, sobre los pagos que a lo largo de su Licenciatura se generen por concepto de inscripción, reinscripción y colegiatura, dirigida también a estudiantes en situación económica vulnerable.
- III. Beca Cultural y Deportiva: Para estudiantes que representen a la Institución en actividades extracurriculares destacadas.
- IV. Beca por Servicio Social o Participación Institucional: Destinada a estudiantes que colaboren activamente en proyectos institucionales.

DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE BECAS

Artículo 74. Los estudiantes interesados en participar en el proceso de selección de becas institucionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Completar la solicitud en la fecha que para tal efecto señale el Instituto de Estudios Superiores ISITT, entregando los documentos que solicite la Coordinación de Servicios Escolares.

- II. Estar oficialmente inscrito en el Instituto de Estudios Superiores ISITT en cualquiera de los programas de Licenciatura que oferta el Instituto.
- III. Ser estudiante regular sin haber reprobado ninguna asignatura en su historial académico.
- IV. Cumplir con un promedio mínimo de calificaciones de 8.0 (ocho) en cada uno de los ciclos académicos cursados a la fecha de evaluación del otorgamiento de la beca.
- V. En caso de ser estudiante de primer ingreso haber cubierto los requisitos de admisión señalados por el Instituto.
- VI. No exceder el límite de faltas autorizado por el Instituto en ninguna de sus asignaturas.
- VII. Encontrarse en situación económica que justifique el otorgamiento de la beca, después de haber realizado un estudio socioeconómico de acuerdo con el procedimiento que establezca el Instituto de Estudios Superiores ISITT.
- VIII. No contar con sanciones disciplinarias vigentes.

DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE BECAS

Artículo 75. Las becas tendrán vigencia por un periodo escolar y podrán renovarse siempre y cuando el estudiante cumpla con los requisitos estipulados.

Artículo 76. Las becas que se otorguen no serán susceptibles de renovación automática, por lo que el estudiante que, al concluir un ciclo escolar, desee continuar becado en el siguiente periodo escolar, deberá solicitar una nueva beca y concursar en igualdad de condiciones con los demás solicitantes.

Artículo 77. Una vez obtenida la beca, el estudiante podrá continuar gozando de los beneficios de la misma, si cumple con lo siguiente:

- I. Cursar la carga académica completa mientras goce de la beca.
- II. Asistir con puntualidad a todas sus clases y no exceder del porcentaje de inasistencias autorizado por la Institución en ninguna de sus asignaturas.

- III. Alcanzar calificaciones mínimas de 8.0 (ocho) por asignatura en cada uno de los periodos académicos.
- IV. No adeudar o reprobado ninguna de las asignaturas.
- V. Mantener buena conducta y no tener sanciones disciplinarias.
- VI. No tener adeudos pendientes de cualquier índole con el Instituto de Estudios Superiores ISITT.
- VII. Conservar las condiciones económicas que motivaron el otorgamiento de la beca y cumplir con las condiciones disciplinarias del presente Reglamento.

Artículo 78. Las Becas serán renovadas para efectos de vigencia en cada ciclo académico de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

DE LA CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 79. La beca podrá ser suspendida o cancelada si el estudiante incurre en lo siguiente:

- I. Por no mantener el promedio requerido.
- II. Por no cubrir el porcentaje de asistencias mínimo requerido que señala el plan de estudios en cada una de las asignaturas.
- III. Por incumplir con los compromisos establecidos en la modalidad de beca.
- IV. Por proporcionar información falsa durante el proceso de solicitud.
- V. Por no demostrar una buena conducta o no cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.
- VI. Por haber reprobado alguna de las asignaturas cursadas.
- VII. Por no entregar la documentación que solicite la Coordinación de Control Escolar.
- VIII. Por entregar la solicitud y la documentación correspondiente en fechas y horarios posteriores a las establecidas por el Instituto de Estudios Superiores ISITT.

Artículo 80. El estudiante que cuente con Beca y que deje de cumplir con alguno de los requisitos u obligaciones de este Reglamento, perderá el beneficio de la beca y deberá cubrir el importe correspondiente a partir de la fecha del retiro de la misma.

CAPÍTULO V

Requisitos y procedimientos de evaluación y acreditación de los estudiantes que cursan un Plan y Programas de estudio con RVOE

Artículo 81. Todos los estudiantes inscritos en los planes y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) deberán sujetarse a los criterios de evaluación y acreditación establecidos en el presente Reglamento, en concordancia con la normatividad vigente emitida por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 82. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por evaluación del aprendizaje, al proceso que permite determinar el cumplimiento de los objetivos de cada una de las asignaturas del plan de estudios respectivo en apego al perfil de egreso correspondiente.

DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 83. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes se basará en:

- I. El cumplimiento de los objetivos y competencias establecidos en el programa de cada asignatura y en las actividades que el profesor disponga para valorar la eficiencia de la enseñanza y del aprendizaje.
- II. La asistencia mínima requerida del 80 % (ochenta por ciento) del total de las sesiones programadas.
- III. Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas, inscripciones y reinscripciones.
- IV. La participación activa en clase, prácticas, trabajos, evaluaciones u otras evidencias de desempeño definidas por el docente.
- V. El cumplimiento con los criterios cualitativos y cuantitativos definidos en el plan de estudios vigente.

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 84. Las calificaciones que se utilizarán en la evaluación del aprendizaje, se expresarán en una escala de 0 a 10, siendo la calificación mínima aprobatoria de 6.0 (seis).

Artículo 85. Para acreditar una asignatura, el estudiante deberá:

- I. Obtener una calificación mínima de 6.0 (seis).
- II. Cumplir con el 80% (ochenta por ciento) de asistencia del total de las sesiones programadas.
- III. Cumplir con la entrega de actividades académicas programadas por el docente y acreditar por lo menos el 70% (setenta por ciento) de ellas.
- IV. Participar en las evaluaciones parciales y finales que a libertad del docente sean programadas y conforme al calendario académico.

Artículo 86. Cuando un estudiante no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes para acreditar una asignatura y cuando no reúna por lo menos el 60% (sesenta por ciento) de asistencia a la asignatura, se expresará en las actas oficiales la calificación de 5 (cinco), por lo que el estudiante tendrá la oportunidad de presentar la asignatura en actividades de regularización o lo que estipule la Coordinación Académica, sujetándose al presente Reglamento.

Artículo 87. En caso de que un estudiante, no se presente a clases y no haga entrega de las actividades sujetas de evaluación, se anotara en las actas correspondientes NP, que significara no presentado.

Artículo 88. Las calificaciones deberán asentarse en las actas oficiales y darse a conocer a los estudiantes a más tardar dentro de los tres primeros días después del término del ciclo escolar establecido para cursar las asignaturas.

Artículo 89. Para evaluar el aprovechamiento académico de los estudiantes, el profesor titular estimará durante el periodo establecido para el ciclo escolar, las actividades académicas que versarán sobre el contenido total del plan de estudios de la asignatura correspondiente conforme a lo estipulado en el presente Reglamento relativo a la evaluación del aprendizaje.

Artículo 90. Todas las actividades de evaluación de aprendizaje y de actividades de regularización, así como los trabajos escritos que presenten los estudiantes a lo largo del ciclo escolar, deberán ser guardados en la plataforma educativa del Instituto de Estudios Superior ISITT, por lo menos durante un ciclo escolar.

DE LA REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 91. El estudiante tiene derecho a solicitar por escrito la revisión de su calificación ante el docente o, en su caso, ante la Coordinación Académica, dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación oficial del resultado.

Artículo 92. En caso de cambio y rectificación de calificación después de la revisión, se procederá a la corrección si se satisface los siguientes requisitos:

- I. Que se solicite por escrito ante la Coordinación Académica dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha que se dieron a conocer las calificaciones.
- II. El profesor o los profesores que hayan firmado el acta respectiva, indiquen por escrito, la existencia del cambio a la Coordinación Académica.
- III. Que el Director General autorice la corrección.
- IV. Que la propia Dirección General comunique la corrección a la Coordinación de Control Escolar.

DE LA REPETICIÓN Y BAJA DE ASIGNATURAS

Artículo 93. El estudiante podrá repetir una asignatura no acreditada hasta tres veces consecutivas. En caso de reincidencia o acumulación de asignaturas no acreditadas, se podrá proceder conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

DE LAS ACTIVIDADES DE REGULARIZACIÓN.

Artículo 94. El estudiante que no logre acreditar el total de las asignaturas cursadas en el ciclo escolar vigente, deberá presentar hasta un máximo de tres actividades de regularización por cada periodo escolar.

Artículo 95. El Director General podrá autorizar un mayor número de actividades de regularización, previo informe favorable de la Coordinación Académica, tomando en cuenta el historial académico del estudiante de lo contrario causará baja definitiva del Instituto de Estudios Superiores ISITT.

Artículo 96. Las actividades de regularización tienen por objeto evaluar la capacidad de los estudiantes que no hayan acreditado alguna asignatura y podrán solicitarse cuando:

- I. El estudiante haya cursado una asignatura y no haya cubierto los requisitos para acreditarla.
- II. Que durante el ciclo cuatrimestral correspondiente el estudiante haya superado el número de asignaturas reprobadas e impida su avance al siguiente nivel.

Artículo 97. Las actividades de regularización serán efectuadas al término de cada ciclo escolar dentro de un periodo programado por el Instituto, el cual dará a conocer a los estudiantes con anticipación.

Artículo 98. Las actividades de regularización serán efectuadas por el profesor titular de la asignatura y se evaluará bajo una escala de calificación de 5 a 10, siendo 6 (seis) el mínimo aprobatorio.

Artículo 99. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las actividades de regularización deberán remitirse a la Coordinación de Control Escolar en un periodo máximo de tres días contados a partir de la fecha de terminación del curso.

CAPÍTULO VI

Reglas para la movilidad estudiantil

Artículo 100. Se entiende por movilidad estudiantil el proceso mediante el cual un estudiante de Licenciatura realiza una estancia temporal de estudios o prácticas en otra Institución educativa, nacional o internacional, con la finalidad de enriquecer su formación académica, cultural y/o profesional.

Artículo 101. La movilidad estudiantil busca:

- I. Fortalecer la formación integral del estudiante.
- II. Fomentar la internacionalización y la interculturalidad.
- III. Establecer vínculos académicos entre instituciones de educación superior.
- IV. Reconocer académicamente las asignaturas, créditos o actividades académicas durante la permanencia del estudiante en la Institución donde se planea llevar a cabo la movilidad.

Artículo 102. El estudiante interesado en un programa de movilidad deberá:

- I. Estar inscrito y haber cursado al menos el 40% (cuarenta por ciento) del total de la carga académica que establece el plan de estudios.
- II. Contar con un promedio general mínimo de 8.0 (ocho) o el que defina la convocatoria.
- III. No tener sanciones disciplinarias vigentes.
- IV. Cumplir con los trámites y requisitos establecidos por la institución de origen y destino.
- V. Presentar carta de motivos, plan de estudios propuesto y carta de aceptación (en caso de intercambio directo).

Artículo 103. La selección de estudiantes para programas de movilidad estará a cargo del Coordinador Académico, considerando criterios académicos, de desempeño y cupo disponible. La participación requerirá autorización previa por parte del Director General.

Artículo 104. Las asignaturas y actividades cursadas durante la movilidad podrán ser reconocidas, siempre que:

- I. Sean previamente autorizadas en el plan de movilidad.
- II. Se presenten los documentos oficiales que acrediten su realización y calificación.

- III. Cumplan con las equivalencias académicas establecidas por la Coordinación de Control Escolar.

DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 105. Durante su estancia, el estudiante tendrá derecho a recibir orientación y acompañamiento académico, y deberá:

- I. Representar con responsabilidad a la institución de origen.
- II. Cumplir con la normativa de la institución receptora.
- III. Mantener contacto con su tutor académico y reportar avances o incidencias.

Artículo 106. El estudiante que participe en programas de movilidad tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser informado clara y oportunamente sobre los requisitos, procedimientos, beneficios y responsabilidades del programa de movilidad.
- II. Recibir apoyo institucional para la gestión documental y académica necesaria durante el proceso de movilidad.
- III. Tener el reconocimiento académico de las asignaturas, créditos u horas cursadas en la Institución receptora, previa validación por el Coordinador Académico.
- IV. Acceder, cuando así lo determine el programa, a becas, seguros médicos u otros apoyos institucionales contemplados.
- V. Mantener su condición de estudiante regular durante el periodo de movilidad, siempre que cumpla con los requisitos establecidos.
- VI. Contar con acompañamiento académico, administrativo y formativo por parte de la institución de origen.

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 107. El estudiante en movilidad deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Participar en el programa conforme a las disposiciones académicas, administrativas y de convivencia de la Institución receptora.
- II. Respetar los Reglamentos internos tanto de la Institución de origen como de la Institución de destino.
- III. Informar cualquier incidencia, dificultad o situación relevante que afecte su desempeño durante el programa.
- IV. Presentar los documentos comprobatorios de participación y evaluación académica al concluir el programa.
- V. Solicitar formalmente el reconocimiento de créditos ante la Coordinación Académica, conforme a los lineamientos vigentes.
- VI. Mantener comunicación activa con la Institución de origen durante el desarrollo de su estancia.

Artículo 108. Se reconocerán como modalidades de movilidad las experiencias virtuales o híbridas debidamente estructuradas, siempre que cumplan con los requisitos académicos establecidos.

CAPÍTULO VII

Requisitos para la prestación y liberación del Servicio Social y, en su caso, prácticas profesionales

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 109. Se entiende por Servicio Social a la actividad temporal, obligatoria y con carácter formativo, que deben realizar los estudiantes de nivel Licenciatura como parte de su desarrollo académico integral.

Artículo 110. El Servicio Social tiene como propósito aplicar los conocimientos adquiridos en el aula en beneficio de la sociedad, fortaleciendo el vínculo entre el Instituto y la comunidad de estudiantes.

Artículo 111. El Servicio Social se realiza en instituciones públicas, particulares o sociales reconocidas por el Instituto de Estudios Superiores ISITT, y contribuye a fomentar en el estudiante valores como la solidaridad, responsabilidad social, compromiso ético y conciencia ciudadana. Constituye un requisito indispensable

para la obtención del título profesional, y su cumplimiento estará sujeto a lo estipulado en el presente Reglamento y en la normativa nacional vigente.

Artículo 112. De conformidad con los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, todos los estudiantes o egresados deberán prestar su Servicio Social como requisito previo para la obtención del título profesional.

DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 113. El Servicio Social constituye una actividad formativa, obligatoria y de carácter temporal que deben cumplir todos los estudiantes de nivel Licenciatura como requisito indispensable para la obtención del título profesional. Para su prestación, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El estudiante podrá iniciar su Servicio Social después de haber aprobado al menos el 70% de los créditos del plan de estudios de la Licenciatura que curse.
- II. Estar formalmente inscrito en el Instituto de Estudios Superiores ISITT durante el periodo de prestación del servicio social.
- III. No contar con sanciones disciplinarias vigentes.
- IV. El Servicio Social previa aprobación de la autoridad gubernamental competente, podrá realizarse en Dependencias Gubernamentales, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Instituciones Públicas o Particulares o en los programas autorizados por el Instituto mediante convenios en empresas particulares.
- V. Los estudiantes o egresados que estén en posibilidades de iniciar el Servicio Social, deberán presentarse en la Coordinación Académica para entregar la información necesaria de la Institución donde realizará el servicio social.
- VI. La Coordinación Académica entregará en un plazo de cinco días hábiles la carta de presentación del Instituto de Estudios Superiores ISITT, para dar inicio al trámite de Servicio Social.
- VII. Registrar el programa de Servicio Social en la Coordinación Académica, asegurando que esté validado por la Institución receptora.

DE LOS REQUISITOS PARA LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 114. Para que el estudiante pueda obtener la liberación oficial del servicio social, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Cumplir con un mínimo de 480 horas de Servicio Social en un periodo no menor a 6 meses ni mayor a 2 años, conforme a la normativa vigente.
- II. El estudiante deberá presentar en la Coordinación Académica de manera mensual informes periódicos de actividades y un informe final avalado por el responsable donde preste su Servicio Social.
- III. Entregar al término del Servicio Social en la Coordinación Académica y en la Coordinación de Control Escolar la carta de liberación emitida por la Institución receptora en la que se contemple: membrete de la sede, firma autorizada y sello.
- IV. No haber interrumpido injustificadamente el servicio una vez iniciado.
- V. Haber recibido evaluación satisfactoria por parte de la instancia receptora y del área institucional encargada.
- VI. Realizar el trámite de liberación en la Coordinación Académica conforme a los plazos establecidos.

Artículo 115. Son obligaciones de los estudiantes o egresados que se encuentren cumpliendo su Servicio Social:

- I. Inscribirse a los programas de Servicio Social previamente aprobados por el Instituto de Estudios Superiores ISITT.
- II. Realizar los trámites correspondientes establecidos por la Coordinación Académica.
- III. Realizar las actividades señaladas en el programa al cual se encuentren adscritos.
- IV. Informar periódicamente ante la Coordinación Académica y en los términos que la misma señale, sobre las actividades desarrolladas en la realización del Servicio Social.

Artículo 116. En caso de que un estudiante suspenda la realización de un Servicio Social o cambie de Programa, el tiempo no será computado, por lo que tendrá que iniciarlo nuevamente.

Artículo 117. El Instituto de Estudios Superiores ISITT, tiene la obligación de supervisar el cumplimiento adecuado de los Programas de Servicio Social, así como el evaluar el buen desempeño del mismo para certificarlo ante la autoridad correspondiente.

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 118. Se entiende por Prácticas Profesionales a las actividades curriculares o extracurriculares que el estudiante de nivel Licenciatura realiza en una organización pública, particular o social, con el propósito de fortalecer sus competencias académicas, técnicas y personales mediante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos durante su formación.

Artículo 119. Estas prácticas permiten al estudiante:

- I. Integrarse al entorno profesional de su disciplina.
- II. Desarrollar habilidades técnicas y blandas como comunicación, trabajo en equipo y resolución de problemas.
- III. Conocer las dinámicas reales del mercado laboral.
- IV. Explorar áreas de especialización dentro de su campo de estudio.
- V. En algunos casos, obtener una primera experiencia laboral remunerada.

Artículo 120. Las prácticas profesionales constituyen una actividad formativa recomendada para complementar la preparación académica del estudiante de nivel Licenciatura, mediante su vinculación con entornos laborales reales relacionados con su campo de estudio.

Artículo 121. La realización de prácticas profesionales no tendrá carácter obligatorio, por lo que su incorporación al plan de formación será opcional, de acuerdo con la naturaleza del programa académico, la trayectoria del estudiante y el interés particular en fortalecer sus competencias profesionales.

Artículo 122. La decisión de participar en prácticas profesionales será voluntaria por parte del estudiante, y deberá contar con la aprobación de la Coordinación Académica. En caso de que el estudiante opte por realizarlas, se aplicarán los lineamientos establecidos en este Reglamento para su registro, supervisión, evaluación y validación.

DE LOS REQUISITOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 123. La no realización de prácticas profesionales no impedirá la obtención del título profesional, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos académicos y administrativos establecidos por el Instituto de Estudios Superiores ISITT, no obstante; el estudiante que por voluntad realice prácticas profesionales, deberá:

- I. Tener acreditadas las asignaturas clave fundamentales para la formación en su área de estudio que permitan el desarrollo de las prácticas según lo estipulado por la Licenciatura.
- II. Contar con un convenio vigente entre el Instituto de Estudios Superiores ISITT y la empresa u organismo receptor, en este sentido, la empresa puede ser pública, particular o social.
- III. Registrar el programa de prácticas profesionales en la Coordinación Académica antes del inicio de actividades.
- IV. Cumplir con 240 horas como mínimo, realizadas a partir de haber acreditado el 50% (cincuenta por ciento) del total de créditos del plan de estudios que curse.
- V. Los estudiantes deberán presentar en la Coordinación Académica su constancia de créditos, el nombre completo de la entidad, el nombre completo del responsable de las Prácticas Profesionales dentro de la entidad y el cargo que ocupa dentro de la misma, para que sea elaborada una carta de presentación.
- VI. Presentar reportes y evidencias del desarrollo de las prácticas, y recibir evaluación por parte del supervisor asignado.
- VII. Obtener constancia de finalización emitida por la entidad receptora.

CAPÍTULO VIII

Requisitos y opciones de titulación

Artículo 124. La titulación se entiende como el proceso académico y administrativo mediante el cual un egresado obtiene oficialmente el título profesional que acredita la conclusión de sus estudios de nivel Licenciatura.

Artículo 125. El examen de titulación tiene como objetivo evaluar los conocimientos, aptitudes y habilidades de los egresados y determinar si el sustentante ha cubierto los objetivos generales del programa académico cursado.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 126. Para iniciar el proceso de titulación, el egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido la totalidad de las asignaturas establecidas en el plan de estudios, con calificaciones aprobatorias.
- II. Tener cubierto el pago de derechos de titulación y misceláneos establecidos por el Instituto de Estudios Superiores ISITT.
- III. Acreditar el cumplimiento del Servicio Social, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Escolar.
- IV. Contar con la constancia de no adeudos económicos, administrativos y otros servicios institucionales.
- V. Solicitar formalmente el inicio del proceso de titulación en la Coordinación Académica.
- VI. Presentar la documentación requerida por la Coordinación de Control Escolar en formato físico y/o digital, conforme a los lineamientos vigentes en el Instituto de Estudios Superiores ISITT.

DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 127. Será responsabilidad de la Coordinación Académica, guiar al egresado durante el proceso de titulación, así como de autorizarlo con visto bueno del Director General. Éste comprende las siguientes etapas:

- I. Elegir una de las opciones de titulación.
- II. Seleccionar el proyecto de titulación.
- III. Solicitar por escrito libre, la intención de titulación.
- IV. Aprobación del proyecto de titulación.
- V. Designación de un asesor.
- VI. Designación de un revisor.
- VII. Solicitud del examen profesional.
- VIII. Entrega de la documentación oficial y cumplimiento de trámites ante la Coordinación de Control Escolar.
- IX. Solicitud de la autorización y conformación del sínodo ante la Coordinación Académica.
- X. Presentación del examen profesional y obtención del título profesional.

Artículo 128. El cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de titulación será conforme al presente Reglamento.

Artículo 129. En caso de comprobarse fraude por parte del egresado durante el proceso de titulación será sancionado con la expulsión definitiva del Instituto de Estudios Superiores ISITT y no podrá titularse.

DEL COMITÉ DE TITULACIÓN

Artículo 130. Para efectos del presente Reglamento, existirá un comité de titulación, el cual estará integrado por el Director General, el Coordinador Académico y el Coordinador de Control Escolar.

Artículo 131. El comité de titulación tiene como objetivo principal coordinar, supervisar y evaluar los procesos relacionados con la obtención del título profesional de los egresados de nivel Licenciatura, garantizando que se cumplan los estándares académicos establecidos por el Instituto de Estudios Superiores ISITT. Para ello, el Comité deberá:

- I. Coordinar la asignación de asesores, revisores y jurados para los trabajos recepcionales.

- II. Vigilar el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos en cada modalidad.
- III. Emitir dictámenes sobre casos especiales o excepcionales relacionados con el proceso de titulación.

Artículo 132. El Comité actuará como órgano colegiado, con representación académica de las áreas correspondientes, y sus decisiones serán vinculantes en el marco del Reglamento Escolar.

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 133. Con el fin de ofrecer diversas alternativas acordes al perfil académico de los egresados, el Instituto de Estudios Superiores ISITT, establece las siguientes modalidades de titulación:

- I. Titulación Automática.
- II. Tesis.
- III. Examen General de Conocimientos.
- IV. Estudios de Posgrado.
- V. Mérito Académico.

Artículo 134. Cada opción de titulación estará sujeta a los requisitos específicos que establezca la Coordinación Académica, y será responsabilidad del egresado elegir la modalidad que mejor se ajuste a su perfil e intereses profesionales.

DE LA TITULACIÓN AUTOMÁTICA

Artículo 135. Se entiende por titulación automática al proceso mediante el cual el Instituto de Estudios Superiores ISITT, otorga el título profesional al egresado una vez que ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios correspondiente, incluyendo Servicio Social, sin necesidad de presentar alguna de las opciones de titulación mencionadas en el apartado del presente reglamento.

Artículo 136. Para que proceda la titulación automática, el egresado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Haber aprobado el 100% (cien por ciento) de los créditos del plan de estudios cursado de manera ininterrumpida.
- II. Tener un promedio general de 8.0 (OCHO) como mínimo del programa de estudios cursado sin haber reprobado asignaturas ni haber presentado actividades de regularización.
- III. Haber logrado calificaciones mínimas de 7.0 (siete) o superiores por asignatura en todo el programa académico.
- IV. Haber concluido el Servicio Social conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- V. No tener adeudos documentales, económicos ni administrativos con el Instituto.
- VI. Cumplir con cualquier otro requisito específico que el programa académico establezca para esta modalidad.
- VII. No haber sido sancionado por violaciones al presente Reglamento.
- VIII. Haber entregado en la Coordinación de Control Escolar la totalidad de los documentos necesarios para la emisión del título profesional.

Artículo 137. En caso de que el egresado haya cursado dos o más veces un cuatrimestre o cualquiera de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios, o cause baja temporal del Instituto, no gozará del beneficio de la titulación automática y tendrá para su titulación cualquiera de las opciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 138. El sustentante se presentará al Examen Profesional, que consistirá en un evento protocolario en la fecha y hora designada por la Coordinación Académica.

Artículo 139. Bajo la modalidad de titulación automática, no será necesario que el sustentante realice trabajo recepcional, examen profesional, tesis u otro proyecto final para la obtención del título

Artículo 140. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados, el Instituto de Estudios Superiores ISITT, gestionará la expedición del título profesional sin requerir trámites adicionales por parte del estudiante, conforme al procedimiento estipulado por la Coordinación de Control Escolar.

DE LA TITULACIÓN POR TESIS

Artículo 141. Se entiende por tesis, la elaboración de un trabajo de investigación original que contribuya al conocimiento en el campo disciplinar.

Artículo 142. La tesis podrá ser realizada de manera individual o colectiva, los autores de la tesis deberán sustentar una réplica individual de la misma en un examen recepcional, en caso de que la tesis sea colectiva, podrá ser con un máximo de dos participantes.

Artículo 143. Los elementos que deberá contener la tesis son:

De identificación:

- I. Nombre y logo del Instituto.
- II. Título de la tesis.
- III. Nombre del o de los sustentantes.
- IV. Nombre del programa académico.
- V. Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico cursado.
- VI. Año de presentación de la tesis.

De contenido:

- I. Índice de contenido.
- II. Justificación.
- III. Objetivos.
- IV. Metodología empleada.
- V. Introducción.
- VI. Desarrollo.

- VII. Conclusiones.
- VIII. Bibliografía.
- IX. Anexos en su caso.
- X. Visto Bueno del Asesor y del Revisor de la tesis.

Artículo 144. El plazo con el que contará el egresado para concluir la tesis será de seis meses contados a partir de la fecha de inscripción de la misma. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por un máximo de tres meses adicionales al tiempo establecido para su conclusión. En el supuesto de que el egresado no concluya la tesis en el plazo anteriormente señalado, se deberá registrar un nuevo tema o elegir una nueva opción de titulación.

Artículo 145. Una vez concluido el trabajo de tesis, deberá entregar la versión final de su tesis, debidamente aprobada por su asesor, dentro de los plazos establecidos por el Comité de Titulación.

Artículo 146. La defensa del trabajo de investigación será realizada mediante un examen recepcional ante un sínodo designado por el Comité de Titulación.

DE LA TITULACIÓN POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 147. Para el Instituto de Estudios Superiores ISITT, el examen general de conocimientos es una modalidad de evaluación integradora mediante la cual el estudiante demuestra el dominio de los contenidos fundamentales del programa académico cursado, previo a la obtención del título de Licenciatura.

Artículo 148. Esta opción podrá ser elegida por el egresado como una opción válida de titulación. El Instituto de Estudios superiores ISITT, será responsable de elaborar, aplicar y evaluar dicho examen, conforme a criterios los académicos establecidos.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 149. Para presentar el examen general de conocimientos, el egresado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tener acreditados el 100% (cien por ciento) de los créditos del plan de estudios.
- II. Haber concluido el Servicio Social conforme a que establece el presente Reglamento.
- III. No tener adeudos administrativos, económicos ni documentales con el Instituto.
- IV. Inscribirse a los cursos de actualización profesional ofertados por el Instituto bajo las temáticas y condiciones que en ese momento se encuentren disponibles para la comunidad académica.
- V. Solicitar formalmente en la Coordinación Académica la aplicación del examen dentro de los plazos establecidos.

Artículo 150. El examen general de conocimientos, consiste en un examen escrito y oral, el cual versará sobre el total de los contenidos temáticos del plan de estudios cursado y se realizará únicamente cada seis meses.

Artículo 151. El proceso de examen general de conocimientos estará dividido en dos partes; la primera correspondiente al examen escrito y la segunda al examen oral que se presentará ante un sínodo.

Artículo 152. El egresado que no apruebe el examen escrito no podrá sustentar el examen oral y deberá presentar nuevamente el examen escrito en el siguiente periodo.

Artículo 153. El examen oral será evaluado por el jurado que determine la Coordinación Académica y al finalizar el mismo, los integrantes del sínodo podrán evaluar el desempeño del sustentante de acuerdo a lo siguiente:

- I. Aprobado, en cuyo caso el sustentante podrá continuar con el proceso de titulación.
- II. No aprobado, lo cual implicará la posibilidad de presentar el examen en una segunda oportunidad, según lo estipule la normativa interna.

Artículo 154. Una vez aprobado el examen y cumplidos todos los requisitos de egreso, se procederá a la expedición del título profesional conforme al procedimiento establecido por la Coordinación de Control Escolar.

DE LA TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 155. La titulación por estudios de posgrado es una modalidad mediante la cual el egresado de Licenciatura obtiene el título profesional al haber sido admitido y haber cursado al menos 45 (cuarenta y cinco) créditos en un programa de posgrado que tenga relación directa con su formación académica, ofrecido por el Instituto de Estudios Superiores ISITT o por una Institución reconocida oficialmente.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 156. Para que proceda la titulación por estudios de posgrado, el egresado deberá:

- I. Haber concluido el 100% (cien por ciento) de los créditos del plan de estudios de Licenciatura.
- II. Haber acreditado el Servicio Social conforme a lo que establece el presente Reglamento.
- III. No tener adeudos económicos, documentales ni administrativos con el Instituto.
- IV. Presentar constancia oficial que acredite su inscripción y participación en un programa de posgrado reconocido por autoridades competentes.
- V. Cumplir con los lineamientos específicos establecidos por el programa académico para esta modalidad.
- VI. Contar con un mínimo de 45 (cuarenta y cinco) créditos académicos, después de los cuáles será procedente la titulación de Licenciatura.
- VII. Acreditar las asignaturas del posgrado con calificaciones mínimas de 8.0 (ocho) o superior hasta totalizar el mínimo de créditos señalados en este apartado.
- VIII. Obtener certificado parcial o total de estudios del programa de posgrado correspondiente.

- IX. Realizar los trámites correspondientes en la Coordinación de Control Escolar.
- X. Presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales designados por la Coordinación Académica quienes avalarán la pertinencia de los estudios de posgrado efectuados.

Artículo 157. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, el Instituto procederá a gestionar la expedición del título de Licenciatura conforme al procedimiento estipulado por la Coordinación de Control Escolares.

DE LA TITULACIÓN POR MÉRITO ACADÉMICO

Artículo 158. La titulación por mérito académico es una modalidad de titulación dirigida a egresados que hayan destacado de manera sobresaliente en su desempeño académico durante toda la trayectoria de estudios de Licenciatura, conforme a los criterios establecidos por el Instituto de Estudios Superiores ISITT.

Artículo 159. Esta modalidad será con base en el historial académico del egresado, sin que se requiera la presentación de trabajo de investigación, examen profesional ni proyecto final

DE LOS REQUISITOS

Artículo 160. Para que proceda esta modalidad, el egresado deberá:

- I. Haber aprobado el 100% (cien por ciento) de los créditos del plan de estudios en tiempo ordinario.
- II. Haber logrado un promedio general final de 9.5 (nueve punto cinco) y calificaciones por asignatura de 9.0 (nueve) como mínimo.
- III. No haber reprobado asignaturas durante toda su trayectoria en los estudios de la Licenciatura cursada.
- IV. No haber presentado actividades de regularización.
- V. No haber interrumpido sus estudios.
- VI. Haber cumplido con el Servicio Social conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

- VII. Presentarse dentro de los seis meses siguientes a su egreso y de manera protocolaria ante un jurado integrado por tres sinodales designados por la Coordinación Académica.
- VIII. No tener adeudos económicos, administrativos ni documentales ni de ninguna índole con el Instituto.
- IX. No haber sido sancionado por violaciones al presente Reglamento.

Artículo 161. La Coordinación Académica validará el cumplimiento de los requisitos y emitirá el dictamen procedente, de conformidad con los lineamientos del Instituto

Artículo 162. Una vez aprobado el dictamen y verificados los requisitos, el Instituto procederá a la emisión del título profesional y la mención honorífica como un reconocimiento que se otorga al sustentante por un desempeño excepcional en los estudios cursados y solo se otorga a quienes hayan logrado el mérito académico, siguiendo los procedimientos establecidos por la Coordinación de Control Escolar.

Artículo 163. El proceso de titulación en cualquiera de las modalidades señaladas en el presente Reglamento, no incluye la emisión de Cédula Profesional, ésta debe ser tramitada por el interesado ante la Dirección General de Profesiones.

DEL EXAMEN RECEPCIONAL

Artículo 164. Se entiende por examen recepcional al acto académico y solemne en el que todo egresado defiende públicamente la aplicación de sus conocimientos y competencias profesionales adquiridos a lo largo de la Licenciatura cursada.

Artículo 165. Para el desarrollo del examen recepcional se seguirán las siguientes etapas:

- I. Instalación del Sínoo Examinador.
- II. Lectura del oficio de autorización.
- III. Lectura de las instrucciones generales.
- IV. Análisis del trabajo recepcional.
- V. Réplicas por parte del sínodo examinador.

- VI. Deliberación secreta por parte del sínodo.
- VII. Elaboración y firma del acta respectiva donde se especifique el resultado del examen.
- VIII. Comunicación al sustentante del resultado emitido por el sínodo.
- IX. Toma de Protesta al sustentante.

Artículo 166. En caso de que por diversos motivos no se integre el sínodo propuesto el día de su celebración, se suspenderá el acto y se podrá solicitar nuevamente. Los jurados presentes levantarán un acta donde se especifique las razones por las cuales fue suspendido el examen.

Artículo 167. En caso de que el examen recepcional no pueda llevarse a cabo por causas imputables al sustentante, se procederá a fijar nueva fecha, la cual debe contemplarse dentro de un plazo no mayor a tres meses.

Artículo 168. El Comité de Titulación asignará fecha y hora para la realización del examen recepcional, así como el jurado que fungirá como sínodo en el examen.

Artículo 169. En caso de que el sustentante no apruebe el examen recepcional, podrá presentar una nueva defensa dentro de un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 170. Una vez aprobado el examen recepcional y verificados los requisitos correspondientes, se procederá a la expedición del título profesional conforme al procedimiento administrativo que establezca el Instituto.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 171. Para presentar el examen recepcional, el egresado deberá:

- I. Haber acreditado el 100% (cien por ciento) de los créditos del plan de estudios.
- II. Concluir el Servicio Social conforme a que establece el presente Reglamento.
- III. No contar con adeudos documentales, administrativos ni económicos.
- IV. Presentar el trabajo escrito con el voto aprobatorio del asesor, en su caso el certificado autenticado en el que conste que el egresado cursó 45

(cuarenta y cinco) créditos de un posgrado con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, o haber aprobado el examen escrito bajo la opción de examen general de conocimientos.

- V. Obtener la autorización del Comité de Titulación o la instancia académica correspondiente para realizar la defensa.

DE LOS SINODALES

Artículo 172. La función del jurado examinador o sínodo es el evaluar y sancionar el logro de los objetivos alcanzados por el o los sustentantes en el momento de su examen recepcional.

Artículo 173. El sínodo al que se hace mención en el artículo que antecede, será designado por el Comité de Titulación y se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal, siendo precisamente éste el orden jerárquico de sus funciones. De igual forma, se nombrará dos suplentes con la finalidad de que estos funjan como parte del jurado en caso de que cualquiera de sus miembros no pueda asumir la responsabilidad al momento del examen recepcional.

Artículo 174.- Para formar parte del sínodo de un examen recepcional, los integrantes deberán contar con las siguientes características:

- I. Tener el título o grado equivalente al área de estudios o disciplina a evaluar.
- II. Contar con un mínimo de tres años de haber obtenido el título profesional.
- III. Demostrar una amplia experiencia profesional en el campo disciplinar respectivo.
- IV. Tener una antigüedad de dos años en el Instituto.

Artículo 175. El orden de los sinodales será el siguiente:

- I. El Presidente del sínodo será el profesor de mayor antigüedad en el Instituto de Estudios Superiores ISITT, en caso de que el Director General o el Coordinador Académico estén dentro del jurado, tendrán el cargo de Presidente.
- II. El Secretario será el segundo en antigüedad.

- III. El Vocal será el de menor antigüedad dentro del sínodo titular.
- IV. Se nombrarán dos Jurados suplentes ordenados por antigüedad dentro del Instituto.
- V. El Asesor estará siempre dentro del sínodo titular y fungirá como Secretario.

Artículo 176. El sínodo conformado como se establece en el apartado anterior podrá evaluar al sustentante y emitir un dictamen que podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica, cuando el sustentante ha demostrado un rendimiento académico excepcional, a menudo con calificaciones sobresalientes en su historia académica y un desempeño notable en su trabajo recepcional.
- II. Aprobado, cuando el sustentante ha cumplido con los requisitos académicos y ha demostrado los conocimientos y habilidades esperados para obtener el título profesional.
- III. Aprobado por mayoría, cuando por lo menos dos miembros del sínodo votaron a favor de la aprobación del sustentante.
- IV. No aprobado, lo cual implicará la posibilidad de presentar el examen profesional en una segunda oportunidad, según lo estipule la normativa interna.

DE LA MENCIÓN HONORÍFICA

Artículo 177. Los requisitos para otorgar mención honorífica son:

- I. Tener un promedio general mínimo de 9.0 (nueve) en el programa académico cursado.
- II. No contar con actividades de regularización y no haber reprobado ninguna asignatura a lo largo de sus estudios.
- III. No haber sido sancionado por violaciones al presente Reglamento.
- IV. En los exámenes que requieran de trabajo escrito, éste deberá ser de alta calidad académica. En los casos de examen general de conocimientos, aprobar el examen escrito con una calificación mínima de 9.5 (nueve punto cinco).

- V. Que la réplica en el examen recepcional sea de excepcional calidad.
- VI. Que el jurado lo otorgue por unanimidad.

Artículo 178. El sínodo dará a conocer el veredicto en cuanto a la distinción obtenida por el sustentante durante el examen recepcional, en donde el Secretario leerá en voz alta el Acta correspondiente para ceder la palabra al presidente del jurado quien dará a conocer la obtención de la mención honorífica.

CAPÍTULO IX

Requisitos para solicitar la expedición de certificados de estudios, parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados, según corresponda

Artículo 179. El Instituto de Estudios Superiores ISITT, podrá otorgar diplomas, diplomas de excelencia académica o distinciones Institucionales a los estudiantes de nivel Licenciatura en los siguientes momentos y bajo las condiciones que se especifican:

- I. Al término de ciclos o programas educativos. Cuando el estudiante concluya satisfactoriamente un ciclo escolar, un diplomado, una estancia académica o el programa completo de Licenciatura, recibirá un diploma que acredite la culminación del mismo, conforme a los lineamientos establecidos.
- II. Por desempeño académico destacado. Se otorgarán distinciones institucionales, diplomas de excelencia académica o menciones honoríficas.
- III. Por participación en actividades académicas o extracurriculares. Los estudiantes que participen en congresos, talleres, cursos, seminarios, competencias académicas u otras actividades formativas organizadas o reconocidas por el Instituto, podrán recibir diplomas de participación o constancias específicas.
- IV. Al finalizar el cumplimiento total del plan de estudios y haber acreditado todas las asignaturas del programa académico, sin tener asignaturas en proceso de acreditación el egresado podrá ser acreedor a solicitar a un certificado total de estudios de la Licenciatura cursada.
- V. Cuando el estudiante ha cursado y aprobado una parte significativa del plan académico, pero aún no ha concluido la totalidad del programa, el

estudiante podrá tramitar un certificado parcial de estudios hasta el nivel cursado de la Licenciatura correspondiente.

DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE DISTINCIONES INSTITUCIONALES

Artículo 180. Para solicitar la expedición de certificados de estudios, sean parciales o totales, así como de títulos diplomas o distinciones institucionales, el estudiante o egresado deberá cumplir de manera general con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud formal ante la Coordinación de Servicios Escolares de cualquiera de los documentos mencionados en el artículo que antecede.
- II. Contar con la documentación oficial completa en el expediente del estudiante o egresado, incluyendo acta de nacimiento, certificado de estudios de nivel anterior, fotografías recientes en formato oficial, y CURP.
- III. No tener adeudos económicos, documentales ni administrativos con el Instituto.
- IV. En caso de que el documento solicitado sea sujeto de pago, el estudiante deberá cubrir la cuota establecida por la Coordinación Administrativa previo a la expedición de documentos académicos y acorde al tipo de documento solicitado.
- V. El estudiante deberá presentar el comprobante de pago oficial al momento de realizar la solicitud ante la Coordinación de Control Escolar.

DE LOS DIPLOMAS

Artículo 181. Se entiende por diploma un documento que certifica el cumplimiento de un programa de estudios, un reconocimiento de un logro académico o la obtención de un premio o privilegio. El Instituto de Estudios Superiores ISITT, podrá hacer entrega de los siguientes tipos de diplomas:

- I. Diploma académico. Cuando haya participado en actividades académicas o extracurriculares, mencionadas en este apartado y avaladas por la Coordinación Académica, siempre y cuando hayan demostrado liderazgo, compromiso, y participación sobresaliente en las actividades.

- II. Diploma de terminación de estudios. Cuando el egresado haya concluido el 100% (cien por ciento) de los créditos del plan de estudios correspondiente, sin tener asignaturas reprobadas o en proceso de acreditación.
- III. Diploma de excelencia académica. Cuando un estudiante ha demostrado un desempeño sobresaliente con un promedio de 9.5 en sus estudios, superando las expectativas en términos de calificaciones y compromiso con el aprendizaje.

DE LAS CONSTANCIAS DE ESTUDIO O PARTICIPACIÓN

Artículo 182. El instituto DE Estudios superiores ISITT, podrá expedir las siguientes constancias oficiales que acrediten la participación del estudiante en actividades académicas, extracurriculares o institucionales, así como la trayectoria educativa cursada parcialmente o en su totalidad.

- I. Constancia de estudio: Para certificar a solicitud del estudiante que se encuentra inscrito y cursando un plan de estudios en el instituto de Estudios Superiores ISITT
- II. Constancia de participación: Para avalar la intervención del estudiante en eventos, talleres, conferencias, prácticas, comités escolares u otras actividades organizadas por el Instituto de Estudios Superiores ISITT, siempre y cuando la Coordinación Académica compruebe su participación o asistencia.

DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 183. Se entiende por certificado al documento oficial que acredita las asignaturas cursadas y aprobadas por un estudiante dentro de un programa académico específico. El Instituto de Estudios Superiores ISITT, podrá hacer entrega de los siguientes Certificados:

- I. Certificado parcial de estudios. Cuando el estudiante haya aprobado los cuatrimestres cursados al momento de solicitarlo sin haber concluido la totalidad del programa, estar inscrito en el Instituto de Estudios Superiores ISITT o haber sido estudiante de nivel Licenciatura.

- II. Certificado total de estudios. Cuando el egresado cumplió con todos los requisitos académicos establecidos por el Instituto de Estudios Superiores ISITT, cursó y aprobó en su totalidad la carga temática del plan de estudios correspondiente, sin tener asignaturas reprobadas ni en proceso de acreditación.

DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 184. Se entiende por título profesional, el documento oficial que acredita a un egresado para ejercer en el campo disciplinar seleccionado. Para solicitar este documento, el Instituto de Estudios Superiores ISITT, podrá requerir lo siguiente:

- I. Que el egresado haya cursado y aprobado el 100% de las asignaturas contempladas en el plan de estudios cursado.
- II. Haber cumplido con la prestación de Servicio Social, según lo estipula la legislación educativa vigente.
- III. Haber completado el procedimiento de titulación de acuerdo con la modalidad elegida y aprobada por el Comité de Titulación o instancia equivalente.
- IV. Haber entregado en la Coordinación de Control Escolar la documentación total requerida en formato físico y/o digital, conforme a los lineamientos del Instituto.

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 185. El Instituto de Estudios Superiores ISITT, promoverá el reconocimiento del esfuerzo, la excelencia académica, la participación activa y los valores éticos ejemplares de su comunidad estudiantil mediante la entrega de diferentes tipos de reconocimientos oficiales. Estos se otorgarán conforme a los criterios establecidos por el reglamento.

- I. Mención honorífica: Otorgada al sustentante que haya logrado un desempeño de excepcional calidad durante el examen recepcional o que haya logrado un desempeño académico sobresaliente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

- II. Reconocimiento a la excelencia académica: El Instituto podrá entregar al estudiante con mejor promedio general en cada ciclo escolar, según el nivel académico y modalidad de estudios.
- III. Reconocimiento al Mérito Institucional: Para alumnos que representen al Instituto de Estudios Superiores ISITT, en competencias externas, ferias académicas, proyectos comunitarios, iniciativas de liderazgo o actividades de alto impacto.

DE LA ENTREGA DE LAS DISTINCIONES INSTITUCIONALES

Artículo 186. Los documentos académicos serán entregados de manera oficial por la Coordinación Académica, la Coordinación de Servicios Escolares o la instancia correspondiente, en formato físico o digital de acuerdo a las políticas vigentes del Instituto de Estudios Superiores ISITT, conforme al calendario académico y a los requisitos establecidos para cada tipo de reconocimiento.

Artículo 187. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Coordinación de Servicios Escolares iniciará el proceso administrativo de expedición del documento solicitado, conforme a los plazos y disposiciones estipulados en la normativa del Instituto de Estudios Superiores ISITT.

Artículo 188. Los documentos académicos solicitados, serán entregados únicamente al titular, y dependiendo del tipo de documento se requerirá de identificación oficial, o a una persona autorizada mediante poder legalmente reconocido o en su caso se entregarán en ceremonia institucional o mediante acto público oficial, y podrán incluir diploma, medalla, constancia o beneficio económico, según lo establecido.

CAPÍTULO X

Instancia competente del Instituto de Estudios Superiores ISITT y procedimiento para la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo por parte del Particular

Artículo 189. La instancia competente con facultad legal, técnica o administrativa para recibir, analizar, tomar decisiones y resolver las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo por parte de los estudiantes será la Coordinación

Académica en su defecto, la Dirección General, por conducto de la Coordinación Académica, podrá fungir como instancia receptora y canalizadora.

Artículo 190. Las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo podrán clasificarse de la siguiente manera:

- I. Académicas. Aquellas relacionadas con la enseñanza, evaluación, asesoría o contenido de los programas de estudio. Incluyen, entre otras:
 - a. Inconformidad con calificaciones.
 - b. Trato discriminatorio por parte del personal docente.
 - c. Incumplimiento del plan de estudios o deficiencia académica.
 - d. Problemas en la tutoría o asesoría de trabajos recepcionales.
- II. Administrativas. Referidas a trámites o gestiones ante las áreas escolares, tales como:
 - a. Retrasos o errores en la expedición de documentos.
 - b. Deficiencia en procesos de inscripción, carga académica o registro.
 - c. Atención inadecuada por personal administrativo.
 - d. Infraestructura y servicios institucionales. Relacionadas con condiciones físicas o recursos de apoyo:
 - e. Deficiencia en instalaciones, mobiliario, equipos o acceso digital.
 - f. Inconformidad con servicios administrativos de soporte tecnológico, entre otras.
- III. De convivencia o conducta. Quejas sobre actitudes que afecten el respeto y la armonía dentro de la comunidad escolar:
 - a. Acoso escolar física, verbal y medios digitales.
 - b. Discriminación, violencia o bullying .
 - c. Incidentes entre estudiantes, docentes o personal administrativo.
- IV. Éticas o legales. Situaciones que comprometan el marco jurídico o los principios institucionales:
 - a. Fraude académico, plagio o falsificación de documentos.
 - b. Violaciones a derechos humanos o normativas oficiales.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS

Artículo 191. Procedimiento de atención. Las quejas serán atendidas conforme al procedimiento establecido en el capítulo correspondiente al órgano competente, garantizando imparcialidad, confidencialidad y respeto. El estudiante deberá presentar la queja por escrito, acompañada de la evidencia pertinente, y recibirá respuesta en un plazo máximo de 20 días hábiles.

Artículo 192. Las quejas deberán presentarse por escrito y dirigirse a la instancia competente.

- I. El escrito deberá incluir los siguientes elementos:
 - a. Nombre completo del estudiante.
 - b. Licenciatura y nivel que cursa.
 - c. Número de matrícula o identificación institucional.
 - d. Descripción clara y precisa de los hechos que motivan la queja.
 - e. Pruebas documentales o evidencias que sustenten lo expresado.
 - f. Fecha y firma del interesado.
- II. Una vez recibida la queja, la instancia competente:
 - a. Acusará recibo y asignará un número de folio al expediente.
 - b. Realizará una revisión preliminar del contenido.
 - c. Podrá solicitar información complementaria al estudiante, al personal académico o administrativo involucrado.
 - d. Emitirá un dictamen en un plazo no mayor a 20 días hábiles, notificando por escrito al interesado.
- III. En caso de que la queja no pueda resolverse de manera institucional, se informará al estudiante sobre los mecanismos externos de atención disponibles, conforme a la normatividad aplicable en asignatura de educación superior.

Artículo 193. Durante el procedimiento, se garantizará la confidencialidad de los datos personales del estudiante y se respetará el principio de no represalia. El Instituto de Estudios Superiores ISITT, se compromete a asegurar un trato digno y justo a todas las partes involucradas.

CAPÍTULO XI.

Infracciones, medidas disciplinarias y procedimientos Institucionales

Artículo 194. En caso de que la queja presentada por el estudiante derive en la confirmación de una irregularidad, el Instituto de Estudios Superiores ISITT, aplicará las medidas correctivas necesarias, que podrán incluir:

- I. Ajuste de calificación, reinscripción o revisión académica.
- II. Reposición o corrección de trámites administrativos.
- III. Sanciones o llamados de atención a personal involucrado, conforme al Reglamento interno.
- IV. Compensación institucional, si así lo determina la autoridad competente.

Artículo 195. El estudiante podrá interponer recurso de apelación cuando no esté conforme con la resolución emitida respecto a su queja, cumpliendo con lo siguiente:

- I. Presentar el recurso por escrito, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación.
- II. Dirigirlo a la instancia superior a la que resolvió la queja.
- III. Aportar argumentos claros, evidencias adicionales y propuestas de solución.
- IV. Recibir respuesta oficial en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 196. El Instituto de Estudios Superiores ISITT podrá implementar mecanismos de mediación para resolver conflictos o inconformidades de manera conciliatoria, previa a una resolución formal. Estos mecanismos podrán incluir:

- I. Entrevistas confidenciales entre las partes involucradas.
- II. Participación de un mediador neutral designado por la Coordinación Académica.
- III. Elaboración de acuerdos voluntarios entre el estudiante y la parte institucional.
- IV. Seguimiento por escrito de los compromisos asumidos.

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 197. Se considerarán infracciones al Reglamento escolar aquellas conductas que contravengan los principios de respeto, integridad académica, responsabilidad y convivencia institucional. Entre las infracciones más graves se incluyen:

- I. Acoso escolar: cualquier conducta reiterada de agresión verbal, física o psicológica entre estudiantes, que afecte la integridad, dignidad o bienestar de la persona.
- II. Acoso sexual: toda acción con connotación sexual no consentida que genere incomodidad, intimidación, humillación o afectación en el entorno escolar.
- III. Plagio académico: la utilización no autorizada de ideas, textos, datos o trabajos de terceros, presentándolos como propios en cualquier actividad evaluativa.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 198. Medidas disciplinarias. Las medidas disciplinarias serán proporcionales a la gravedad de la infracción, y podrán incluir:

- I. Amonestación verbal o escrita.
- II. Suspensión temporal de actividades académicas.
- III. Cancelación de inscripción en asignaturas específicas.
- IV. Anulación de trabajos, exámenes o créditos obtenidos mediante prácticas deshonestas.
- V. Expulsión definitiva del Instituto, en los casos más graves.

DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN

Artículo 199. Procedimiento de atención. Toda denuncia de infracción deberá presentarse por escrito ante la instancia competente, incluyendo evidencia y testimonio del afectado o denunciante.

- I. La instancia competente abrirá un expediente interno, citará a las partes involucradas y recabará la información necesaria, respetando el debido proceso y la confidencialidad.
- II. Una vez concluido el análisis, se emitirá un dictamen fundado que determinará la existencia o inexistencia de la infracción y las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 200. Posibles hechos constitutivos de delito. En aquellos casos donde se identifique un posible hecho constitutivo de delito, el Particular (el Instituto de Estudios Superiores ISITT) deberá:

- I. Realizar las acciones procedentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, ante las autoridades competentes (Ministerio Público u otra instancia legal).
- II. Dar aviso inmediato a la Autoridad Educativa Federal, conforme al marco legal vigente.
- III. Garantizar el acompañamiento institucional al estudiante afectado, incluyendo canalización a instancias de apoyo psicológico, legal o social.

Artículo 201. En caso de que, durante la atención de una queja o denuncia presentada por estudiantes, personal académico o administrativo, se identifique la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, el Particular (el Instituto de Estudios Superiores ISITT) deberá realizar las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Estas acciones podrán incluir:

- I. La presentación de la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público u otra autoridad jurisdiccional competente.
- II. La recopilación y resguardo de elementos probatorios relacionados con los hechos.
- III. La implementación de medidas cautelares o de protección institucional para salvaguardar la integridad de las personas involucradas.
- IV. La cooperación con las autoridades en la investigación, seguimiento y resolución del caso.

Artículo 202. El Particular deberá dar aviso inmediato a la Autoridad Educativa Federal, informando sobre el caso, los avances del procedimiento y las medidas adoptadas, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente en asignatura de educación superior.

Artículo 203. El Instituto de Estudios Superiores ISITT, garantizará que todo proceso se realice en apego a los principios de legalidad, confidencialidad, respeto a los derechos humanos y no revictimización de las personas afectadas.

CAPÍTULO XII

Vigencia del Reglamento escolar, así como los medios a través de los cuales el Plantel promoverá la difusión y publicidad de éste entre los estudiantes

Artículo 204. El presente Reglamento escolar entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la autoridad competente del Instituto, y permanecerá vigente hasta que sea modificado, sustituido o derogado conforme a los mecanismos establecidos por la normatividad institucional y educativa aplicable.

Artículo 205. Cualquier modificación al Reglamento será comunicada oficialmente, y su entrada en vigor será efectiva en la fecha que se determine mediante el acto administrativo correspondiente.

Artículo 206. Con el fin de garantizar que los estudiantes conozcan y comprendan el contenido del Reglamento Escolar, el Instituto implementará los siguientes medios de difusión:

- I. Publicación del Reglamento en el sitio web oficial del Instituto del Instituto de Estudios Superiores ISITT. www.isit.mx
- II. Disponibilidad digital del documento en las plataformas académicas.
- III. Difusión digital del Reglamento a los estudiantes al momento de su inscripción o reinscripción.
- IV. Charlas informativas, inducciones o talleres de orientación organizadas por la Coordinación Académica.
- V. Campañas de comunicación interna a través de correos electrónicos institucionales, tableros informativos, redes oficiales y plataformas digitales.

Artículo 207. El Instituto de Estudios Superiores ISITT promoverá la consulta responsable del Reglamento y fomentará su aplicación ética y consciente por parte de la comunidad estudiantil, como parte integral del proceso formativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 1. En caso de que se realicen modificaciones al presente Reglamento escolar durante el desarrollo de un ciclo académico, dichas disposiciones serán aplicables únicamente a los estudiantes que se inscriban posteriormente a la entrada en vigor del nuevo contenido normativo, salvo que se trate de cambios que beneficien directamente a todos los estudiantes o que la autoridad competente determine su aplicación inmediata por razones justificadas.

Artículo 2. El Instituto de Estudios Superiores ISITT, garantizará que cualquier reforma al Reglamento sea difundida de manera clara y oportuna a la comunidad estudiantil, respetando los principios de legalidad, seguridad jurídica y equidad.

DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESCOLAR

Artículo 3. El Instituto de Estudios Superiores ISITT, llevará a cabo una revisión integral del Reglamento Escolar de nivel Licenciatura al menos una vez cada tres años, o cuando se presenten cambios relevantes en la normativa educativa aplicable, en el modelo académico institucional o en las condiciones operativas del Instituto.

Artículo 4. La revisión tendrá como objetivo actualizar, adecuar y fortalecer las disposiciones contenidas en el Reglamento, garantizando su pertinencia, legalidad y funcionalidad.

Artículo 5. La actualización del Reglamento será responsabilidad de la Coordinación Académica y de la Dirección General y en su caso con la aportación de los siguientes:

- I. Personal de la Coordinación Jurídica o Asesoría Legal.
- II. Representantes de los docentes y estudiantes, según lo determine el Reglamento interno.

III. Personal administrativo vinculado al cumplimiento de normativas escolares.

Artículo 6. Toda propuesta de modificación deberá:

- I. Ser fundamentada y presentada por escrito ante la comisión competente.
- II. Ser evaluada conforme a criterios pedagógicos, jurídicos y administrativos.
- III. Contar con dictamen técnico previo antes de ser sometida a la autoridad competente para su aprobación.

Artículo 7. Una vez aprobadas las reformas, se procederá a su difusión entre la comunidad estudiantil mediante los medios oficiales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento Escolar tiene como propósito establecer las bases normativas que rigen la vida académica, formativa y administrativa de la institución. Cada apartado ha sido formulado con el objetivo de promover el respeto, la equidad, el compromiso y la excelencia educativa dentro de nuestra comunidad estudiantil.

La convivencia armónica, el respeto a las normas y la participación activa de todos los integrantes de la comunidad escolar son pilares fundamentales para el desarrollo de un ambiente educativo sano y enriquecedor.

El presente Reglamento fue elaborado por la Coordinación Académica y aprobado por la Dirección General del Instituto de Estudios Superiores ISITT, el 18 de julio de 2025.